

BOLETIN

PANORAMA BIBLIOGRAFICO DEL DERECHO ECLESIASTICO ESPAÑOL *

RAFAEL RODRIGUEZ CHACON
Universidad Complutense de Madrid

SUMARIO

1. *Derecho Eclesiástico del Estado, asignatura oficial.*
2. *Los precedentes doctrinales.*
3. *La primera fase del Derecho Eclesiástico español.*
4. *La consolidación del Derecho Eclesiástico español.*
 - a) Los libros de texto que exponen conjuntamente el Derecho canónico y el Derecho Eclesiástico.
 - b) Los libros de texto universitarios específicamente dedicados al Derecho Eclesiástico español.
 - c) Los congresos, las reuniones y las revistas científicas.
5. *Los temas de Derecho Eclesiástico en la bibliografía española.*
 - a) Los temas generales.
 - b) Las cuestiones específicas.
 - c) La objeción de conciencia.
6. *Conclusión.*

1. *El Derecho Eclesiástico del Estado, asignatura oficial*

En el momento en que se escriben estas líneas, la asignatura Derecho Eclesiástico del Estado tiene todavía un muy corto período de vida «oficial».

En efecto, mientras que, como no dejado de hacerse notar, la enseñanza del Derecho Canónico ha sido una constante en las facultades de Derecho de las Universidades españolas ¹, hasta fechas recientes la regula-

* El presente trabajo se concluyó en mayo de 1993, lo que debe tenerse presente para la bibliografía citada.

¹ Pues, con mayor o menor carga lectiva, incluso en los períodos más críticos de nuestra historia, como puede ser la época de la Segunda República, siempre se consideró que el Derecho de la Iglesia Católica debía ser incluido en los distintos planes de estudios de las

ción legal de las disciplinas jurídicas no ha contemplado el Derecho eclesiástico como asignatura autónoma. Desde el último plan de estudios de la carrera de Derecho, que data del 11 de agosto de 1953, al lado o independientemente de la disciplina denominada «Derecho Canónico, no existía ninguna otra que estudiara en concreto y de forma unitaria la regulación que el Estado pudiera dedicar al fenómeno religioso en su vertiente civil.

Prescindiendo de alguna singularidad aislada², fue el Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, el que, al materializar en un anexo el nuevo concepto de «áreas de conocimiento» —concepto que ya aparecía en la Ley Orgánica de Reforma Universitaria 11/83, de 25 de agosto—, usó la denominación «Derecho Eclesiástico del Estado» para identificar una de ellas³. Ocurrió así que una disciplina, hasta entonces sin realidad académica independiente en el mundo oficial, dio su nombre a un «área de conocimiento» que englobaba asignaturas de contenido diverso, de entre las cuales —por cierto— ninguna de ellas se correspondía exactamente con la temática propia de la denominación

Ha habido que esperar hasta el Real Decreto 1424/90, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los planos de estudios conducentes a la obtención de aquél⁴ para que la disciplina Derecho Eclesiástico del Estado adquiriera oficialidad⁵.

Cuando la asignatura es ya hoy una realidad en España y transcurridos casi quince años desde que entrara en vigor el texto constitucional —que, como enseguida se verá, ha tenido una importancia decisiva para esta disciplina— parece buen momento para ensayar una panorámica de las aportaciones bibliográficas de autores españoles con las que contamos en este sector del ordenamiento jurídico; panorámica que, desde luego, no pretende ser exhaustiva —los elencos bibliográficos, aunque lo intenten,

Facultades de Derecho dependientes del Estado español; Cfr. R. NAVARRO VALLS, «La enseñanza universitaria del Derecho canónico en la jurisprudencia española», en *A.D.E.E.*, vol. I, 1985, págs. 49 y sigs., especialmente págs. 55-68.

² Mediante resolución de 16 de octubre de 1967 —*B.O.E.* de 17 de noviembre—, la Dirección General de Enseñanza Universitaria aprobó los cursos 4.º y 5.º del Plan de Estudios de la licenciatura de Derecho en la Universidad de Sevilla, determinando que en 5.º curso, y dentro de la especialidad «Derecho Público», habría una asignatura con el nombre «Relaciones entre la Iglesia y el Estado y Derecho Eclesiástico».

³ Allí se integraron las asignaturas «Derecho Canónico» (Facultad de Derecho), «Derecho Público Eclesiástico y relaciones Iglesia-Estado» (Facultad de Políticas y Sociología) y «Relaciones entre el Estado y la Iglesia (O.M. 7-2-84)»; esta última «asignatura» no existió nunca en la realidad; fue la cobertura bajo la que se convocaron las llamadas pruebas de idoneidad de Profesores Titulares de Universidad de Derecho Canónico.

⁴ *B.O.E.* de 20 de noviembre de 1990.

⁵ Que hoy, en no pocos casos, tampoco se corresponde con una realidad académica, pues quedan aún por aprobarse los planes de estudios de varias Facultades de Derecho; y aun de entre aquéllas en que han sido aprobados, son numerosas las Facultades en las que todavía no se imparte efectivamente la asignatura, al estar incluida en el llamado «segundo ciclo», de modo que habrá que aguardar hasta que alcancen ese momento académico las primeras promociones de alumnos que cursen sus estudios con arreglo a los nuevos planes.

nunca pueden serlo— pero sí lo suficientemente significativa para comprobar el intenso esfuerzo realizado por nuestra doctrina.

2. *Los precedentes doctrinales*

Sin perjuicio de la situación «oficial» antes mencionada, es un hecho innegable que, desde hace tiempo, los docentes del Derecho canónico vinieron prestando atención a los problemas derivados de la incidencia de normas o instituciones de la Iglesia católica en el ordenamiento español, así como a los mecanismos de conexión entre los dos órdenes jurídicos, canónico y estatal. En concreto, tras la entrada en vigor del Concordato suscrito entre España y la Santa Sede en 1953, fueron bastante frecuentes las publicaciones, especialmente en las revistas canónicas, que se ocuparon de aspectos concretos o generales de este tipo de temas.

Quizá uno de los problemas más detenidamente estudiados fue el de la posición y efectos del matrimonio canónico en Derecho español, tema que dio lugar a una profusa literatura en la que se produjeron interesantes aportaciones tanto de canonistas como de civilistas⁶.

⁶ A. ALONSO LOBO, «La legislación española sobre el matrimonio civil», en *R.E.D.C.*, 1957, págs. 405 y sigs.; M. ALONSO PÉREZ, «Acerca del matrimonio civil», en *R.D.P.*, 1978, págs. 12 y sigs.; L. DEL AMO PACHÓN, *Los matrimonios civiles durante la República. Problemas que plantean*, Madrid 1954; V. M. ARBELOA Y MURU, «El Decreto de 3 de noviembre de 1931 sobre competencias de los Tribunales civiles en los pleitos de nulidad y divorcio», en *R.E.D.C.*, 1973, págs. 461 y sigs.; L. I. ARÉCHEDERRA ARANZADI, «Matrimonio y jurisdicción. (Aproximación histórica)», en *R.G.L.J.*, núm. 255, 1983, págs. 375 y sigs.; L. BARCIA MARTÍN, *Matrimonio y libertad civil en materia religiosa*, Santiago de Compostela, 1976; S. CARRIÓN OLMOS, *Historia y futuro del matrimonio civil en España*. Madrid 1977; el mismo, «Notas sobre la evolución del sistema matrimonial español», en *A.D.C.*, 1979, págs. 395 y sigs.; A. CASTILLO, «Matrimonio y Concordato», en *R.D.P.*, 1978, páginas 1091 y sigs.; A. CILLÁN APALATEGUI, «Interacción de la jurisdicción eclesiástica y de la civil», en *R.G.D.*, 1955, págs. 257 y sigs.; C. DE DIEGO LORA, «Ambito de las jurisdicciones eclesiástica y civil en el Concordato de 1953», en *I.C.*, vol. III, 1963, págs. 507 y sigs.; A. DÍEZ GÓMEZ, «El matrimonio civil en España después del Concilio Vaticano II», en *R.D.N.*, núm. 53-54, 1966, págs. 43 y sigs.; F. ESCUDERO ESCORZA, *Matrimonio de acatólicos en España*, Vitoria 1964; J. A. FERNÁNDEZ ARRUTY, «El problema de la validez del matrimonio civil contraído con arreglo a la legislación republicana», en *R.D.N.*, 1957, núm. 17-18, págs. 335 y sigs.; A. DE FUENMAYOR CHAMPÍN, *El sistema matrimonial español (comentario al artículo 42 del Código civil)*, Madrid 1959; el mismo, «El matrimonio y el Concordato español», en *I. C.*, vol. III, 1963, págs. 251 y sigs.; A. DE FUENMAYOR-F. SANCHO REBULLIDA, «Comentarios a los artículos 42-107 del Código civil», en *Comentarios al Código civil y compilaciones forales*, t. II, Jaén 1978; G. GARCÍA CANTERO, *El vínculo de matrimonio civil en el Derecho español*, Roma-Madrid, 1959; el mismo, «Matrimonio civil de acatólicos», en *A.D.C.* 1954, págs. 115 y sigs.; F. GIL DE LAS HERAS, «La competencia de la jurisdicción eclesiástica sobre los hijos», en *R.J.C.*, 1978, págs. 321 y sigs.; J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, «El sistema matrimonial español: situación actual y perspectivas de reforma», en *A.D.C.*, 1978, págs. 71 y sigs.; A. DE LA HERRA, «Matrimonio civil y revisión del Concordato (cuestiones en torno al artículo 42 del Código civil)», en *A.D.C.*, 1975, págs. 639 y sigs.; I. C. IBÁN PÉREZ, «Sistemas matrimoniales», en *I.C.*, vol. XVII, núm. 34, 1977, págs. 213 y sigs.; el mismo «Matrimonio civil y matrimonio canónico en la legislación española (1870-1978)», en *A.D.C.*, 1979, págs. 83 y sigs.; el mismo, «El término profesar la religión católica en las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado», en *I.C.*, vol. XX, núm. 40, 1980, págs. 125 y sigs.;

Pero no faltaron trabajos de carácter más general o de aspectos distintos al matrimonial, preferentemente centrados en la regulación concordataria. En efecto, tras los estudios relativos a la importancia del Concordato de don LAUREANO PÉREZ MIER —que, sin duda, ha de calificarse como claro precursor al haber efectuado varias aportaciones de interés⁷— fueron bastante numerosos los trabajos que estudiaron el Concordato de 1953 en general⁸ o alguna de sus particularidades de forma más especial⁹.

el mismo, «Calificación jurisprudencial del sistema matrimonial español (1938-1978)», en *A.D.C.* 1981, págs. 259 y sigs.; E. LALAGUNA DOMÍNGUEZ, «Nulidad del matrimonio civil por confesión católica de uno de los contrayentes», en *I.C.*, 1961, págs. 271 y sigs., y en *Estudios de Derecho matrimonial*, Madrid 1962, págs. 201 y sigs.; M. LÓPEZ ALARCÓN, «La ejecución de las sentencias en el Derecho canónico y sus efectos civiles», en *R.E.D.C.*, 1970, págs. 281 y sigs.; el mismo, «El futuro régimen jurídico de la separación conyugal en España», en *I.C.*, vol. XII, núm. 24, 1972, págs. 149 y sigs.; el mismo, «Matrimonio civil y obstáculo legal de profesión de la religión católica», en *R.E.D.C.*, 1973, págs. 111 y sigs.; J. M. LÓPEZ NIÑO, *Los sistemas matrimoniales en el Derecho concordatario*, Madrid 1971; J. MALDONADO FERNÁNDEZ DEL TORCO, «La exigencia del matrimonio canónico en nuestra legislación civil», en *A.D.C.*, 1954, págs. 149 y sigs.; E. MARTÍNEZ MARCOS, *Las causas matrimoniales en Las Partidas de Alfonso el Sabio*, Salamanca 1966; R. NAVARRO VALLS, *Divorcio, orden público y matrimonio canónico*, Madrid 1972; el mismo, «Estatuto personal islámico y eficacia en Derecho español del repudio unilateral», en *Estudios de Derecho matrimonial*, Madrid 1977, págs. 91 y sigs.; el mismo, «El modelo matrimonial de la legislación histórica española», en *R.F.D.U.C.*, núm. 78, curso 1990-1991, págs. 205 y sigs.; M. PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS, «Matrimonio, Iglesia, Estado: hacia el gran cambio», *Documentación jurídica*, núm. 13, 1977, págs. 171 y sigs.; J. PERE RALUY, «Registro civil. Panorama del estado civil y del Registro civil desde 1970 hasta 1972», en *Pretor*, núm. 80, págs. 108 y sigs.; J. RODRÍGUEZ DEL BARCO, «Ejecución de las sentencias canónicas de nulidad y separación matrimonial, relativamente a sus efectos civiles», en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, 1966 (segunda época), págs. 477 y sigs.; F. SANCHO REBULLIDA, *Las formalidades civiles del matrimonio canónico*, Madrid 1955; G. SUÁREZ PERTIERRA, «Incidencia del principio de confesionalidad del Estado sobre el sistema matrimonial español», en *R.E.D.C.*, 1977, págs. 5 y sigs.

⁷ Por ejemplo, *Iglesia y Estado nuevo. Los concordatos ante el moderno Derecho público*, Madrid 1940; «Concordato y Ley concordada», en *R.E.D.C.*, 1946, págs. 319 y sigs.; «Notas sobre Derecho concordatario», en *R.E.D.C.*, 1948, págs. 215 y sigs.; *Sistemas de dotación a la Iglesia católica*, Salamanca 1949.

⁸ Centrados sobre el Concordato de 1953, se pueden citar varios trabajos: es obligada la cita de la obra clásica de E. F. FERNÁNDEZ REGATILLO, *El concordato español de 1953*, Santander 1961; pero, tanto antes como después de esta monografía, se produjeron diversas aportaciones doctrinales que contemplaron ese instrumento pacticio y sus anejos, tanto globalmente como de forma particularizada; así, por ejemplo, J. MALDONADO FERNÁNDEZ DEL TORCO, «Los primeros años del Concordato de 1953», en *R.E.D.C.*, 1957, págs. 7 y sigs.; «Otros tres años de vigencia del Concordato de 1953», en *R.E.D.C.*, 1960, páginas 261 y sigs.; I. MARTÍN MARTÍNEZ, *Concordato español de 1953 entre España y la Santa Sede*, Madrid 1961; L. MIGUÉLEZ DOMÍNGUEZ, «El Concordato entre la Santa Sede y el Estado español», en *R.D.N.*, 1954, III, págs. 7 y sigs.; E. MONTERO GUTIÉRREZ, *El nuevo Concordato español*, Madrid 1953; L. PÉREZ MIER, «El convenio español sobre Seminarios y Universidades de estudios eclesiásticos», en *R.E.D.C.*, 1947, págs. 87 y sigs.; el mismo, «El servicio militar del clero y el Convenio español de 5 de agosto de 1950», en *R.E.D.C.*, 1951, págs. 1063 y sigs.; el mismo, «El concordato español de 1953: significación y caracteres», en *R.E.D.C.*, 1954, págs. 7 y sigs.; deben mencionarse aquí el volumen colectivo publicado en Madrid 1956, con el título *El Concordato de 1953*, así como otro volumen colectivo muy separado en el tiempo que, con el título *La institución concordataria en la actualidad*, Salamanca 1971, recogió los trabajos de la XIII Semana de Derecho Canónico. Ni faltaron estudios doctrinales encaminados a encajar el Concordato en general en la teoría del Derecho Internacional o, más tarde, a valorar su problemática; como, por ejemplo, C. CORRAL, «Del sistema concordatario al régimen convencional común

Sin embargo, por presión del principio de confesionalidad vigente en el anterior régimen, el enfoque de dichos trabajos más que hacerse desde

de regulación en materia religiosa», *Estudios eclesiásticos*, 1974, págs. 387 y sigs.; A. DE LA HERA, «El futuro del sistema concordatario», en *I.C.*, XI, 1971, págs. 5 y sigs.; J. LÓPEZ DE PRADO, «Valor jurídico del Concordato español», en *Estudios eclesiásticos*, oct-dic. 1974, págs. 425 y sigs.; J. MALDONADO, «Reflexión sobre la cuestión actual de los concordatos en su perspectiva jurídica», en *Lex Ecclesiae*, Salamanca 1972, págs. 589 y sigs.; R. NAVARRO VALLS, «Convergencia concordataria e internacionalista en el *accord-normatif*. En torno a la inclusión del Concordato en la teoría general del Derecho Internacional Público», en *I.C.*, 1965, págs. 141 y sigs.; J. L. SANTOS DÍEZ, «Crisis concordataria y concilio Vaticano II», en *Ius Populi Dei*, Roma 1972, págs. 221 y sigs.; o civilistas que hicieran algún extenso y excelente estudio sobre el Concordato para encajarlo en el sistema de fuentes del Derecho español; así, M. GITRAMA GONZÁLEZ, «El Concordato como fuente en el Derecho civil», en *R.G.D.* 1978, págs. 2 y sigs., 178 y sigs., y 306 y sigs.

⁹ He aquí algunos de los temas tratados:

Sobre la personalidad de los entes eclesiásticos: M. CABREROS DE ANTA, «Reconocimiento de la personalidad civil a las personas jurídicas eclesiásticas», en *A.D.C.*, 1954, págs. 19 y sigs.; F. GARRIDO FALLA, «La situación de la Iglesia en España como institución y su correlativo reflejo en el Derecho Constitucional español», en *Revista de Administración Pública*, núm. 84, 1977, págs. 279 y sigs.; M. LÓPEZ ALARCÓN, «Repercusiones de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964 en el régimen jurídico de las entidades eclesiásticas», *Anales de la Universidad de Murcia-Derecho*, 1964-1965, págs. 5 y sigs.; I. MARTÍN SÁNCHEZ, «Notas sobre la personalidad de los entes eclesiásticos en el Derecho español», en *Revista de Estudios Políticos*, sept.-oct. 1972, págs. 209 y sigs.

En relación con los problemas de la docencia y de los centros docentes: A. FUENMAYOR, *El convenio entre la Santa Sede y España sobre universidades de estudios civiles*, Pamplona 1966; F. LODOS, «La enseñanza en el Concordato», en *Estudios eclesiásticos*, 1954, págs. 169 y sigs.; J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, «El Convenio de 5 de abril de 1962 sobre el reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizadas en España en universidades de la Iglesia», en *R.E.D.C.*, 1963, págs. 137 y sigs.; S. MARTÍN JIMÉNEZ, «La formación religiosa y la libertad de enseñanza en los países miembros de la Comunidad Europea», en *Estudios eclesiásticos*, 1977, págs. 257 y sigs.; A. MARTÍNEZ BLANCO, «La conexión de los ordenamientos canónico y estatal español en materia de enseñanza», en *R.E.D.C.*, 1972, págs. 29 y sigs.; el mismo, «Eficacia civil de los estudios y títulos en los centros de la Iglesia», en *R.E.D.C.*, 1973, págs. 67 y sigs.; J. L. SANTOS, «Evolución del régimen docente concordado en España», en *I.C.*, XV, núm. 29, 1975, págs. 311 y sigs.

Sobre el régimen patrimonial y económico: J. A. ALVAREZ CAPEROCHIPÍ, *El Derecho patrimonial de los religiosos*, Pamplona, 1974; A. ARZA, *Privilegios económicos de la Iglesia española*, Bilbao 1973; M. GONZÁLEZ RUIZ, «La Iglesia y la legislación fiscal del Estado», en *R.E.D.C.*, 1950, págs. 143 y sigs.; J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, «Régimen patrimonial de las confesiones religiosas», en *R.D.P.*, 1975, págs. 1006 y sigs.; A. MOSTAZA, «Sistemas estatales vigentes de dotación a la Iglesia católica», en *Estudios eclesiásticos*, 1977, págs. 223 y sigs.; R. NAVARRO VALLS, «La licencia en la enajenación canónica y el Derecho español», en *I.C.*, X, 1970, págs. 303 y sigs.; M. OTERO PEÓN, «La comparecencia de los religiosos en el instrumento público», en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, 13, 1962, págs. 345 y sigs.; R. RAMONEDA-A. PALOS, «Comparecencia de los entes eclesiásticos según el Concordato. Personalidad, extensión de la capacidad y goce de ejercicio», en *R.D.N.*, 1957, I, págs. 181 y sigs.

En relación con el nombramiento de obispos y estatuto del clero: C. CORRAL «La libertad religiosa de la Iglesia y la intervención de los Estados en el nombramiento de obispos», en *R.E.D.C.*, 1968, págs. 63 y sigs.; L. GUTIÉRREZ MARTÍN, *También los clérigos bajo la jurisdicción del Estado*, Roma 1968; C. PRESAS BARROSA, *La sustentación del clero en España. Precedentes históricos y situación actual*, Santiago de Compostela, 1979; F. SOTO NIETO, *Clérigos y religiosos ante los Tribunales del Estado*, Barcelona 1966; N. TIBAU, «Precisiones históricas sobre el nombramiento de obispos auxiliares en España y fuera de España», en *R.E.D.C.*, 1974, págs. 553 y sigs.; J. TOMÉ PAULE, *Intervención procesal de los clérigos y religiosos*, Madrid 1965.

una perspectiva eclesiasticista moderna, se abordaba preferentemente desde el punto de vista de las relaciones Iglesia-Estado.

No diré que tal temática y perspectiva sean ajenas por completo al Derecho eclesiástico, tal como hoy se concibe; sin embargo, debe admitirse que, en la actual visión de la disciplina, ni el tema agota, desde luego, el objeto de esta ciencia, ni ciertamente los problemas —incluso los concordatarios— se analizan con esa óptica, que habría que calificar como de «Derecho Público Eclesiástico Externo».

Cabe destacar, no obstante, cómo se sintió la preocupación por algunos autores, especialmente sensibles y conocedores de la doctrina italiana, por tratar cuestiones propias de Derecho eclesiástico en sus publicaciones. Así, en la Revista Española de Derecho Canónico, desde 1948, vino apareciendo una reseña de Derecho del Estado sobre materias eclesiásticas, iniciada por el insigne jurista J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO¹⁰ que mostró una especial sensibilidad hacia los temas fronterizos e interordinamentales; en su *Curso de Derecho canónico para juristas civiles. Parte general*, Madrid, 1970, incluyó un capítulo con la rúbrica «El Derecho canónico y el Derecho del Estado»¹¹, en el que, además de referirse al tema clásico de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, aludía a las conexiones entre ordenamientos y a los mecanismos técnicos utilizados a este efecto; un subapartado V de ese mismo capítulo lo dedicaba a «El llamado Derecho eclesiástico del Estado».

En esta línea, hay que mencionar la colección legislativa preparada por A. BERNARDEZ CANTÓN, *Legislación eclesiástica del Estado*, Madrid, 1965¹² y también la de jurisprudencia de L. PORTERO, que publicó un volumen titulado *Jurisprudencia estatal en materia eclesiástica*, Madrid, 1970.

Con independencia de una serie de aportaciones que pusieron de manifiesto la crisis en que entró el principio de confesionalidad¹³, la promulgación de la Ley española de Libertad Religiosa del año 1967 propició la

¹⁰ Luego continuada por los profesores A. BERNARDEZ CANTÓN y L. PORTERO.

¹¹ Págs. 144 y sigs.

¹² El volumen recoge normas dictadas entre los años 1938 y 1964. Recientemente, J. M. VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, en su nota «Noticia sobre una recopilación de Derecho Eclesiástico de la Segunda República española», en *A.D.E.E.*, VIII, 1992, págs. 223 y sigs., ha sacado a la luz un curioso precedente de la época, publicado en Madrid, 1935, con el título de *Legislación española. Leyes religiosas según los textos oficiales. Concordadas, anotadas y con índices completos*.

¹³ C. CORRAL, «Repercusión de la declaración conciliar 'Dignitatis Humanae' sobre confesionalidad católica del Estado español», en *R.E.D.C.*, 1966, págs. 269 y sigs.; A. FUENMAYOR, «Problemas actuales de la confesionalidad del Estado», en *I.C.*, VI, 1966, págs. 375 y sigs.; el mismo, «Estado y religión: el art. 6.º del Fuero de los Españoles», en *Revista de Estudios Políticos*, 1967, págs. 99 y sigs.; A. DE LA HERA, «Confesionalidad del Estado y libertad religiosa», en *I.C.*, XXIV, 1972, págs. 87 y sigs.; P. LOMBARDÍA, «La confesionalidad del Estado, hoy», en *I.C.*, I, 1961, págs. 329 y sigs.; J. LÓPEZ DE PRADO, «La libertad religiosa en el fuero de los españoles», en *Razón y fe*, núm. 828, 1967, págs. 79 y sigs.; J. RUPÉREZ, *Estado confesional y libertad religiosa*, Madrid, 1970.

aparición de algunos estudios sobre la misma¹⁴. Y la doctrina no dejó de ocuparse de la crisis global en que entró el mismo concepto de concordato¹⁵.

No obstante, salvando algunos precedentes, desde luego significativos —como es de modo muy especial el volumen colectivo titulado *El fenómeno religioso en España. Aspectos jurídico-políticos*, Madrid, 1972¹⁶—

¹⁴ Por ejemplo, cabe citar los trabajos de C. CORRAL SALVADOR, «La Ley española de libertad religiosa ante el Derecho comparado en Europa occidental», en *R.E.D.C.*, 1967, páginas 623 y sigs.; el mismo, «La libertad religiosa en las Constituciones de los Estados», en *Razón y fe*, núm. 829, 1967, págs. 125 y sigs.; el mismo autor, «Valoración comparada de la legislación española de libertad religiosa», en *R.E.D.C.*, 1968, págs. 315 y sigs.; el mismo, desde dicha perspectiva comparatista, *La libertad religiosa en la Comunidad Económica Europea*, Madrid 1973; A. FUENMAYOR, *La libertad religiosa*, Pamplona 1974; A. DE LA HERA, *Pluralismo y libertad religiosa*, Sevilla 1971; J. LÓPEZ DE PRADO, «El proyecto de Ley sobre la libertad religiosa ante la declaración Dignitatis Humanae», en *Razón y Fe*, 832, 1967, págs. 481 y sigs.; el mismo, «Recepción de la libertad religiosa en el ordenamiento jurídico español», en *R.E.D.C.*, 1967, págs. 555 y sigs.; I. MARTÍN, «La libertad religiosa en la Ley Orgánica del Estado», en *Revista de Estudios Políticos*, 182, 1972, páginas 181 y sigs.; J. PÉREZ LLANTADA, «La Ley 44/1967 y los derechos civiles individuales de la libertad religiosa», en *El fenómeno religioso en España*, Madrid, 1972, págs. 305 y sigs.; el mismo, *La libertad religiosa en España y el Vaticano II*, Madrid 1974; F. DE P. VERA URBANO, *La libertad religiosa como derecho de la persona*, Madrid 1971; muy posterior es el trabajo de G. SUÁREZ PERTIERRA, *Libertad religiosa y confesionalidad en el ordenamiento jurídico español*, Vitoria 1978. Y no faltaron aportaciones de especialistas de otras ramas, como por ejemplo L. MARTÍN RETORTILLO, *Libertad religiosa y orden público. (Un estudio de jurisprudencia)*, Madrid 1970, trabajo de síntesis jurisprudencial de resoluciones recaídas en supuestos producidos con anterioridad a la vigencia de la Ley de libertad religiosa de 1967, aunque estudiadas con el horizonte de ésta; desde la perspectiva del Derecho Penal, L. MORILLAS CUEVAS, *Los delitos contra la libertad religiosa. (Especial consideración del art. 205 del Código Penal español)*, Granada 1977; con una perspectiva internacionalista, J. A. CORRIENTE CÓRDOBA, «El proyecto de convención internacional de las Naciones Unidas sobre eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o creencia», en *I.C.*, vol. XII, núm. 24, 1972, págs. 121 y sigs.

¹⁵ Por ejemplo, J. CALVO OTERO, *Concordatos y acuerdos parciales: Política y Derecho*, Pamplona 1977; C. CORRAL, «Del sistema concordatario al régimen convencional común de regulación en materia religiosa», en *Estudios eclesiásticos*, 1974, págs. 387 y sigs.; el mismo, *La Iglesia en España sin concordato. Una hipótesis de trabajo*, Madrid 1976; el mismo, «La vía española de los convenios específicos», en *Estudios eclesiásticos*, 1977, páginas 165 y sigs.; L. DE ECHEVERRÍA, «La recíproca renuncia de la iglesia y el Estado de los privilegios del fuero y de presentación de Obispos», en *Estudios eclesiásticos*, 1977, páginas 197 y sigs.; el mismo, «El convenio español sobre nombramiento de Obispos y privilegio del fuero», en *R.E.D.C.*, 1977, págs. 93 y sigs.; A. DE LA HERA, «Comentario al Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español de 28 de julio de 1976», en *I.C.*, vol. XVI, núm. 32, 1976, págs. 153 y sigs.; M. LÓPEZ ALARCÓN, «La cláusula política en el Derecho Concordado español», en *R.E.D.C.*, 1978, págs. 25 y sigs.

¹⁶ En especial, deben destacarse en este volumen los dos estudios de carácter general, «Problemas generales del Derecho eclesiástico del Estado», de A. BERNÁRDEZ CANTÓN, en págs. 19 y sigs., y «La ciencia del Derecho eclesiástico en Italia. Notas para su recepción en España», en págs. 75 y sigs., de A. DE LA HERA. El primero sirvió de clave para elaboraciones posteriores sobre la posibilidad y autonomía científica de un Derecho Eclesiástico en España; el segundo constituye una excelente exposición que informó de la por entonces prácticamente desconocida en nuestro país ciencia eclesialista italiana.

En el volumen se incluyen también los trabajos de M. LÓPEZ ALARCÓN, «Autonomía de la jurisdicción eclesiástica y su reconocimiento por el Estado español», págs. 117 y sigs.; C. I. MARTÍN SÁNCHEZ, «La patria potestad y la educación religiosa de los hijos en el Derecho español», págs. 161 y sigs.; R. NAVARRO VALLS, «La jurisprudencia española ante el divorcio vincular», págs. 237 y sigs.; J. PÉREZ LLANTADA, «La Ley 44/1967 y los dere-

cabe señalar que en nuestro país, hasta fechas muy cercanas a la entrada en vigor de la nueva Constitución de 1978, incluso la utilización correcta del término «Derecho eclesiástico», en sentido técnico moderno, quedaba restringida a sólo un reducido grupo de especialistas¹⁷.

3. *La primera fase del Derecho Eclesiástico español*

Es, en efecto, a partir de la entrada en vigor del nuevo texto constitucional cuando puede hablarse propiamente del comienzo de una ciencia del Derecho Eclesiástico español.

Inicialmente, la atención de la doctrina se centró en el análisis de los nuevos Acuerdos suscritos entre España y la Santa Sede en fechas coetáneas a la entrada en vigor de la Constitución. No obstante, incluso en esos primeros estudios se aprecia con claridad la preocupación por coordinar los Acuerdos concordatarios con el más alto texto legal español y por destacar cómo es preciso tener en cuenta el derecho de libertad religiosa y la incidencia en la materia de los principios de no confesionalidad, igualdad de cooperación, lo cual conecta ya con la orientación moderna de la disciplina.

Significativas y tempranas muestras de ello fueron los trabajos del I Simposio Hispano-Alemán organizado por las Universidades Pontificias de Comillas y Salamanca poco después de conocerse el Anteproyecto de Constitución —concretamente los días 13 al 15 de marzo de 1978— que se incluyeron en el volumen *Constitución y relaciones Iglesia-Estado en la actualidad*, Salamanca 1978; y, sobre todo, los de la XVI Semana Española de Derecho Canónico, celebrada algo después —verano de 1978— que fueron publicados en el volumen colectivo que llevaba el ya de por sí expresivo título *El hecho religioso en la nueva Constitución española*, Salamanca 1979.

En mayor o menor medida, esas mismas preocupaciones se aprecian en los volúmenes colectivos destinados a comentar los Acuerdos sustitutorios del Concordato de 1953, titulados *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, dirigido por C. CORRAL y L. DE ECHEVERRÍA, Madrid 1980, e *Iglesia y Estado en España. Régimen jurídico de sus relaciones*, dirigido por J. GIMÉNEZ MARTÍNEZ DE CARVAJAL y C. CORRAL, Madrid 1980; la

chos civiles individuales de libertad religiosa», págs. 305 y sigs.; I. MARTÍN, «Presencia de la jerarquía de la Iglesia católica en organismos políticos del Estado español», págs. 349 y sigs.

¹⁷ Así lo señala A. DE LA HERA en «La ciencia del Derecho eclesiástico en Italia...», cit., pág. 80, en la nota a pie de página que lleva el núm. 9; por otra parte, en el volumen colectivo preparado por catedráticos de Derecho canónico de las universidades españolas editado por la Universidad de Navarra con el título *Derecho canónico*, Pamplona 1975, A. BERNÁRDEZ CANTÓN colaboró con el último capítulo, titulado «Elementos de Derecho eclesiástico español», págs. 771 y sigs.; puede verse cómo la bibliografía citada en la página 811 muestra la escasez de aportaciones doctrinales españolas en este campo.

revista *IUS CANONICUM* dedicó el volumen XIX, núm. 37, enero-junio de 1979 a *Los acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español*, expresión dio precisamente título al volumen dicho. Antes, había publicado en solitario y como pionero un breve análisis de los Acuerdos en su conjunto J. FURNES, con el título *El nuevo sistema concordatario español. (Los acuerdos de 1976 y 1979)*, Pamplona 1980.

Esa línea de análisis, preferentemente centrada en los Acuerdos España-Santa Sede, no ha sido ni mucho menos abandonada del todo. Así, por poner un ejemplo significativo, cabría mencionar las ponencias presentadas en la VII de las Jornadas Informativas organizada por la Asociación Española de Canonistas entre los días 3-5 de abril de 1986, que han sido publicadas bajo el título *Acuerdos Iglesia-Estado en el último decenio. Su desarrollo y perspectivas*, Barcelona 1987.

Resulta destacable, con todo, que incluso ese inicial enfoque «concordatario» —que, de algún modo recuerda aquella fase del Derecho eclesiástico italiano en la que, tras la entrada en vigor de la Constitución republicana de 1947, los autores del país vecino continuaron con la tendencia de hacer objeto preferente de sus estudios las relaciones interordinamentales— se combinó enseguida con las aportaciones de especialistas de otros países, en especial, italianos. Fruto de ello fue, por ejemplo, el volumen colectivo, publicado por el Departamento de Derecho Canónico de la Universidad de Barcelona y el Instituto Italiano de Cultura de Barcelona, *Los acuerdos concordatarios españoles y la revisión del Concordato italiano*, Barcelona 1980; pero, además del ya citado I Simposio Hispano-Alemán, también ha de mencionarse la posterior experiencia de intercambio con especialistas germanos, que fue publicada bajo la dirección de C. CORRAL y J. LISTL, *Constitución y Acuerdos Iglesia-Estado*, Madrid 1988, donde se contienen las actas del II Simposio de la serie, que tuvo lugar en marzo-abril de 1987. Se adquirió así una notable ampliación de la perspectiva eclesiasticista, más centrada en conectar los problemas con la libertad religiosa en general y una visión decididamente constitucionalista.

La importante influencia de la eclesiasticista italiana se ha hecho patente, por lo demás, en la elevada participación de los especialistas del país vecino en diferentes congresos, simposios y reuniones. En efecto, han sido significativas sus aportaciones en los seis Congresos internacionales de Derecho eclesiástico que ya han tenido lugar en nuestro país¹⁸, así como en otras reuniones de distinto carácter¹⁹.

¹⁸ Las actas, del I Congreso, que tuvo lugar en Jerez en octubre de 1985, han sido publicadas en el volumen *Iglesia católica y regímenes autoritarios y democráticos. (Experiencia española e italiana)*, Madrid 1987; las ponencias del II Congreso, celebrado en Segovia en 1986, se publicaron en *A.D.E.E.*, III, 1987, excepto la presentada por A. FERNÁNDEZ CORONADO, que se publicó en el número anterior; también en *A.D.E.E.*, IV, 1988, se publicaron las ponencias del III Congreso, que tuvo lugar en Oviedo, en noviembre de 1987; no se han publicado todavía las del IV Congreso, celebrado en Valladolid en no-

Volviendo a la doctrina de nuestro país, es un dato verdaderamente notable cómo la canonística española, tras el cambio constitucional, mostró en seguida y masivamente una especial atención por los temas de Derecho eclesiástico, siendo así que no ha de olvidarse que se trataba de docentes que en su mayoría desplegaron su labor durante la vigencia del principio de confesionalidad, centrando su atención en el Derecho de la Iglesia; tales circunstancias no impidieron que, en términos globales, mostraran una singular sensibilidad y ductilidad para adaptarse al nuevo marco constitucional²⁰.

Ha ocurrido así que, en España, al revés de lo que sucedió en Italia —donde fueron los eclesiasticistas quienes estructuraron como ciencia moderna el Derecho canónico, que había desaparecido oficialmente de los planes de estudio— el Derecho eclesiástico ha sido traído y elaborado por canonistas. En efecto, tanto en la práctica académica como en las publicaciones especializadas, se advirtió —incluso desde antes de que, en forma sumamente singular, todos los profesores de Derecho canónico fueran «convertidos» por Real Decreto en profesores de Derecho Eclesiástico²¹— una progresiva atención de quienes en realidad eran canonistas a las materias propias de la disciplina. Y es que la presencia de una asignatura concretamente denominada «Derecho Eclesiástico», distinta del Derecho Canónico, aunque por tantos conceptos relacionada con ésta, era una necesidad ampliamente sentida en la doctrina más atenta a las orientaciones científicas actuales. Es muy significativo a este respecto el que en tres Introducciones al Derecho Canónico, publicadas las tres en 1984, los autores respectivos se hicieran eco de esta preocupación, incluyendo referencias —más o menos amplias e independizadas— al concepto, método y fuentes del Derecho Eclesiástico²².

viembre de 1988, aunque sí algunas de las comunicaciones —las de las áreas I y II— presentadas: en *A.D.E.E.*, V, 1989; tampoco las del V Congreso que tuvo lugar en Pamplona en mayo de 1990; las ponencias y comunicaciones del VI Congreso, celebrado en Valencia entre el 28 y el 30 de mayo de 1992, acaban de publicarse en un volumen con el título *La objeción de conciencia*, Valencia 1993; la participación italiana en estos tres últimos congresos ha sido también muy numerosa.

¹⁹ Cabe mencionar el ya citado simposio celebrado en Barcelona entre el 29 de febrero y el 1.º de marzo de 1980, *Los Acuerdos concordatarios...*, cit., y la reunión coordinada por I. C. IBÁN, que tuvo lugar en Arcos de la Frontera los días 1 y 2 de febrero de 1989, cuyas ponencias y comunicaciones están publicadas en el volumen *Libertad y derecho fundamental de libertad religiosa*, Madrid 1989.

²⁰ Lógicamente, no faltan excepciones; quizá una de las más notorias sea la de L. VICENTE CANTÍN, que ha publicado una monografía bajo el título *Naturaleza, contenido y extensión del derecho de libertad religiosa*, Madrid 1990, en la que se viene a sostener prácticamente que el único Derecho eclesiástico aceptable es el que no existe.

²¹ Vide R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre; con su habitual gracejo, explica concretamente el singular proceso seguido para esta «transformación» I. C. IVÁN, en «Valoración de una 'recepción' (La ciencia eclesiasticista italiana en las revistas canónicas españolas)», en *A.D.E.E.*, II, 1986, págs. 90 y sigs.

²² I. C. IBÁN, *Derecho Canónico y Ciencia Jurídica*, Madrid 1984, especialmente págs. 182 y sigs.; J. FORNÉS, *La ciencia canónica contemporánea. Valoración crítica*, Pamplona 1984, págs. 317 y sigs., y 370 y sigs.; y E. MOLANO, *Introducción al estudio del Derecho Canó-*

Por lo demás, la progresiva atención de los canonistas españoles a temas de Derecho eclesiástico quedó evidenciada en la nutrida representación que los estudios de esta rama del ordenamiento jurídico obtuvieron en los cuatro volúmenes colectivos publicados entre 1983 y 1989 en homenaje, en honor o en memoria de ilustres canonistas españoles con los títulos *Estudios de Derecho canónico y de Derecho eclesiástico en homenaje al Profesor Maldonado*, Madrid 1983²³, *Aspectos jurídicos de lo religioso en una sociedad plural. Estudios en honor del Doctor don Lamberto de Echeverría*, Salamanca 1983²⁴, *Dimensiones jurídicas del factor religioso. Estudios en homenaje al Profesor López Alarcón*, Murcia 1987²⁵, y *Las relaciones entre la Iglesia y el Estado. Estudios en memoria del Profesor Pedro Lombardía*, Madrid 1989²⁶. Y no deja de ser significativo el hecho de que las dos revistas canónicas españolas vengán incluyendo en sus páginas numerosos y frecuentes trabajos de Derecho Eclesiástico; la *Revista Española de Derecho Canónico*, además, en la que —desde el número de 1986— se presenta un elenco bibliográfico anual, dedica una sección de ese elenco a recoger la bibliografía nacional y extranjera de Derecho Eclesiástico; en la misma línea, la Asociación Española de Canonistas, que convoca con carácter anual unas jornadas informativas canónicas, sistemáticamente dedica alguna ponencia a materias de Derecho Eclesiástico; más en concreto, las jornadas del año 1986 tuvieron como objeto, según ya se ha visto, el examen de los Acuerdos suscritos entre España y la Santa Sede; y, desde 1989, los organizadores han decidido añadir una última intervención precisamente dedicada a informar sobre los acontecimientos legislativos o de otro orden ocurridos durante el año anterior en materia de Derecho Eclesiástico español.

4. La consolidación del Derecho Eclesiástico español

Hoy en día, a pesar del no largo espacio de tiempo transcurrido desde que se produjo el fuerte impulso de los estudios de esta rama de la ciencia jurídica que propició fundamentalmente la entrada en vigor de la

nico y del Derecho Eclesiástico del Estado, Barcelona 1984, págs. 189 y sigs.; con fina percepción, A. DE LA HERA, en *Introducción a la ciencia del Derecho Canónico*, Madrid 1978 —la primera edición es de 1967—, ya hacía una referencia al Derecho Eclesiástico en págs. 113 y sigs.

²³ En adelante, se citará como *Estudios... profesor Maldonado*; de los veintisiete estudios incluidos en el volumen, doce se refieren a temas de Derecho eclesiástico.

²⁴ En adelante, se citará como *Aspectos jurídicos... Echeverría*; todo el volumen se dedicó a temas de Derecho eclesiástico.

Al año siguiente se publicó otro volumen colectivo, titulado *Estudios canónicos en homenaje al Profesor D. Lamberto de Echeverría*, Salamanca 1988, en el que, sin embargo, aparecen también dos estudios de Derecho eclesiástico, al final.

²⁵ En adelante, se citará como *Dimensiones jurídicas... López Alarcón*; de treinta y cinco estudios, catorce son de Derecho eclesiástico.

²⁶ En adelante, se citará como *Las relaciones... Lombardía*; en este volumen, la mayoría de los estudios son de Derecho eclesiástico o de relaciones Iglesia-Estado.

Constitución de 1978, puede decirse que el Derecho Eclesiástico ha tomado carta de naturaleza en nuestro país como una ciencia autónoma y de rápido desarrollo. Y ello, aunque en el momento en que estas líneas se redactan, todavía no ha concluido la fase de transición por la que atraviesan buena parte de los planes de estudio de las distintas Facultades de Derecho españolas, que necesariamente habrán de incluir en definitiva, por imperativo legal, una disciplina concretamente denominada Derecho Eclesiástico.

a) *Los libros de texto que exponen conjuntamente el Derecho Canónico y el Derecho Eclesiástico*

Las incertidumbres a que dio lugar el proceso de elaboración de las denominadas «Directrices generales comunes a los planes de estudio de los títulos de carácter oficial» —que sancionó el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre—, posteriormente disipadas por el Real Decreto 1424/1990, de 26 de octubre —por el que se estableció el título universitario oficial de Licenciado en Derecho y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél— propiciaron en el plano docente diversos efectos. La no materializada independencia académica del Derecho eclesiástico con respecto al Derecho Canónico unida a la necesidad científica de entrar, pese a todo, en temas propios de aquella disciplina —al menos en lo que se refiere al examen de los Acuerdos de 1979—, explica, por ejemplo, la existencia de textos en los que se yuxtapuso la exposición del Derecho Canónico y el Derecho Eclesiástico. Cabe citar, en este sentido, el volumen publicado por la B.A.C. *Nuevo Derecho Canónico. Manual universitario*, Madrid 1983, en el que, con el título «Derecho concordatario y Eclesiástico del Estado Español»²⁷, aparece un trabajo de L. DE ECHEVERRÍA en el que, en realidad y pese a su rúbrica, no se efectúa una exposición de Derecho Eclesiástico en sentido propio sino una síntesis de temas sobresalientes de los Acuerdos Iglesia-Estado de 1979; también se incluye una amplia referencia a las relaciones Iglesia-Estado, redactada por F. DE P. VERA URBANO²⁸. Por su parte, en los dos volúmenes de la U.N.E.D., editados en 1983 con el título *Derecho Canónico*, J. A. SOUTO y A. REINA incluyeron algunas lecciones —temas XI a XVIII del volumen 1 y XXXI y XXXII del volumen 2— sobre cuestiones de Derecho Eclesiástico²⁹. Más recientemente, en esta misma línea, F. DE P. VERA URBANO ha publicado con el título *Derecho Eclesiástico I*, Madrid 1990, un texto universitario en el que la exposición del Derecho

²⁷ Págs. 529 y sigs.

²⁸ Págs. 465 y sigs.

²⁹ En la edición de 1987, los temas de Derecho Eclesiástico redactados por A. REINA, aparecen en el volumen 1 —temas XI a XVII— y consisten en un resumen de las *Lecciones de Derecho Eclesiástico Español*, publicadas con V. REINA; del sistema matrimonial español se ocupó J. A. SOUTO en el volumen 2.

Canónico precede a un segundo apartado intitulado «Relaciones del Estado con las Iglesias», que comprende la exposición de las relaciones de la Iglesia con la Comunidad Política, una teoría general de la Libertad Religiosa, etcétera —todo ello, desde una perspectiva preferentemente centrada en la doctrina de la Iglesia— y unas lecciones de Derecho Eclesiástico del Estado ³⁰.

Pero, aun antes de que se hubiera producido en la práctica esa hoy ineludiblemente próxima autonomía académica oficial generalizada de la asignatura, de lo que no cabe dudar es de que el Derecho Eclesiástico era, con carácter previo —y desde luego lo es hoy todavía más—, una disciplina consolidada en España en el plano científico.

b) *Los libros de texto universitarios específicamente dedicados al Derecho Eclesiástico español*

En efecto, en esta rama jurídica ya contamos, por el momento, con ocho exposiciones de conjunto:

— *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, obra en colaboración realizada inicialmente por J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, P. LOMBARDÍA, M. LÓPEZ ALARCÓN, R. NAVARRO VALLS y J. P. VILADRICH, que conoció dos ediciones, Pamplona 1980 y Pamplona 1983 ³¹ y de la que acaba de aparecer la tercera, Pamplona 1993, en la que también han colaborado J. FERRER ORTIZ y J. FORNES ³².

— V. REINA y A. REINA, *Lecciones de Derecho Eclesiástico Español*, Barcelona 1983.

— I. C. IBÁN y L. PRIETO SANCHÍS, *Lecciones de Derecho Eclesiástico*, que, prescindiendo de las reimpressiones, tuvo dos ediciones, Madrid 1985 y 1987.

— J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, *Derecho Eclesiástico Español*, también con dos ediciones, Madrid 1989 y 1991 ³³.

— D. LLAMAZARES FERNÁNDEZ, *Derecho Eclesiástico del Estado. Derecho de la Libertad de conciencia*, también con dos ediciones, Madrid 1989 y 1991.

³⁰ Págs. 273 y sigs., que siguen muy de cerca la exposición de L. DE ECHEVERRÍA en el ya citado volumen *Nuevo Derecho Canónico*...

³¹ La primera edición de 1980 constituyó el primer libro de texto universitario de la disciplina. Apareció cuando todavía no había sido aprobada la Ley Orgánica de Libertad Religiosa y aún no existía la denominación, ni siquiera en el plano oficial.

³² La tercera edición de esta obra ha supuesto una importante revisión y ampliación de las anteriores. En especial, ha abordado con amplitud el problema de la objeción de conciencia.

³³ Un examen de la temática abordada y estructura de las que entonces eran las cuatro primeras exposiciones de conjunto existentes, hasta aquí citadas, la efectuó J. FERRER ORTIZ, «El Derecho Eclesiástico en la bibliografía universitaria española», en *A.D.E.E.*, V, 1989, páginas 569 y sigs.

— El *Curso de Derecho Eclesiástico*, que han publicado I. C. IBÁN, L. PRIETO SANCHÍS, y A. MOTILLA DE LA CALLE, Madrid 1991³⁴.

— J. GOTI ORDEÑANA, *Sistema de Derecho Eclesiástico* que ha dividido la exposición en dos volúmenes publicados sucesivamente. El primero lo dedica a la *Parte general*, Donostia 1991, y el segundo a la *Parte especial*, Donostia 1992.

— J. A. SOUTO, *Derecho Eclesiástico del Estado. El derecho de la libertad de ideas y creencias*, Madrid 1992³⁵.

A los ocho libros de texto universitarios antes citados hay que agregar el de J. J. RUBIO RODRÍGUEZ, *Derecho eclesiástico del Estado* («*Ad usum privatum*»), Córdoba 1987³⁶, el ya antes mencionado de F. DE P. VERA URBANO, *Derecho eclesiástico*, I, Madrid 1990, y el recientemente publicado por A. MARTÍNEZ BLANCO, *Derecho eclesiástico del Estado*, volumen II, Madrid 1993³⁷.

Y, desde luego, han de tenerse presentes por su decisiva contribución para la consolidación de la disciplina las cuatro compilaciones de legislación eclesiástica española: A. REINA BERNALDEZ, *Legislación eclesiástica*, Madrid 1984; S. BUENO SALINAS, *Legislación eclesiástica del Estado*, Barcelona 1986; J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, A. C. ALVAREZ CORTINA, M. CAMARERO SUÁREZ, y M. J. VILLA ROBLEDOS, *Compilación de Derecho Eclesiástico español (1816-1986)*, Madrid 1986; y A. MOLINA, y M. E. OLMOS, *Legislación eclesiástica*, Madrid 1987, 1989, 1990 y 1992³⁸.

³⁴ Este volumen significa una revisión, puesta al día y ampliación de las *Lecciones de Derecho eclesiástico*, de I. C. IBÁN y L. PRIETO SANCHÍS; al margen de las aportaciones de A. MOTILLA, se han suprimido algunos pasajes de las *Lecciones...*, se han intercambiado e independizado varios temas, etc.

³⁵ Los volúmenes publicados por J. A. SOUTO y D. LLAMAZARES presentan la característica común de que articulan ambos una sintética exposición de lo que podríamos denominar «Parte general» de Derecho canónico, pese a que ambos textos se titulan como de Derecho Eclesiástico del Estado. En el libro de J. A. SOUTO se incluye además un apartado que se dedica al Derecho matrimonial.

³⁶ Que, aparte de por su menor difusión, no se enumera entre las exposiciones de conjunto de la disciplina porque el libro aparece excesivamente preocupado por dar noticia de las relaciones Iglesia-Estado desde una perspectiva más cercana a la visión de la Iglesia católica, tomando como punto de referencia los Acuerdos España-Santa Sede y tratando con excesiva elementalidad la posición de las confesiones acatólicas y la mayoría de los problemas propios del Derecho eclesiástico en sentido moderno; el texto presta, por lo demás, amplia atención al matrimonio canónico en el Derecho español; en suma, el libro comentado más que ser una exposición de Derecho eclesiástico, consiste en la enumeración de una serie de temas, propios de Derecho eclesiástico en varios casos, pero con una visión excesivamente «canónica».

³⁷ Este texto tampoco se incluye en la enumeración hecha en el párrafo anterior precisamente por no tratarse aún de una exposición de conjunto. El propio autor advierte en la nota preliminar con la que presenta su obra que está pendiente de publicación el volumen primero, en el que tendrá que referirse a muy destacados temas de Derecho eclesiástico que en el volumen publicado no son expuestos.

³⁸ Sobre estas cuatro compilaciones, vide el *Boletín* de bibliografía de J. FERRER ORTIZ, «Las compilaciones de legislación eclesiástica del Estado español», en *A.D.E.E.*, VII, 1991,

c) *Los congresos, las reuniones y las revistas científicas*

A la reafirmación de la disciplina ha contribuido, sin duda, la celebración hasta el momento de seis Congresos Internacionales y otras varias reuniones de distinto carácter³⁹; y, sobre todo, el que, además de las frecuentes aportaciones que aparecen en las más diversas revistas jurídicas y muy especialmente en las dos revistas canónicas españolas —*Ius canonicum* y *Revista Española de Derecho Canónico*— contemos con una publicación nacional periódica, el *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, revista de la que, hasta la fecha, han aparecido ya ocho volúmenes, correspondientes a los años comprendidos entre 1985 y 1992, ambos inclusive⁴⁰.

5. *Los temas de Derecho Eclesiástico en la bibliografía española*

Pero, con independencia de ello, existe hoy una producción de monografías y artículos aparecidos en revistas científicas y volúmenes colectivos que cubren una gran parte del espectro temático de la especialidad, trabajos cuya mera enumeración ya resulta imposible efectuar con pretensiones de exhaustividad.

a) *Los temas generales*

Han sido especial objeto de análisis en nuestra doctrina, sobre todo inicialmente, los temas referentes a fundamentación, concepto, antecedentes y metodología de la disciplina. A veces, tal temática se ha abordado con ocasión de estudios bibliográficos o de la producción de algún ilustre eclesiasticista⁴¹; en otras oportunidades —las más—, se ha tratado en forma **directa**⁴².

págs. 607 y sigs. Por razón de fecha, el *Boletín* no alcanza a la última edición del volumen de A. MOLINA y M. E. OLMOS.

³⁹ Recientemente ha tenido lugar en Oñati un «Foro sobre Derecho Eclesiástico del Estado», entre los días 26 y 28 de mayo de 1993, en el que se han vuelto a replantear temas fundamentales de la disciplina.

⁴⁰ Revista coordinada por el Departamento de Derecho Eclesiástico de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, fundada por el impulso de P. LOMBARDÍA y actualmente dirigida por A. DE LA HERA.

⁴¹ Como por ejemplo son los trabajos de M. J. CIAURRIZ, «Pedro Lombardía y la Constitución española de 1978», en *Las relaciones entre la Iglesia... Lombardía*, cit., págs. 133 y sigs.; J. FERRER ORTIZ, «El Derecho eclesiástico en la bibliografía universitaria española», en *A.D.E.E.*, V, 1989, págs. 569 y sigs.; A. DE LA HERA, «Pedro Lombardía (1930-1986): notas para su biografía científica», en el mismo volumen citado en primer lugar, pág. 33 y sigs.; I. C. IBÁN, «Valoración de una 'recepción'. (La ciencia eclesiasticista italiana en las revistas canónicas españolas)», en *A.D.E.E.*, II, 1986, págs. 89 y sigs.; el mismo, «Pedro Lombardía y el Derecho eclesiástico preconstitucional», en *Las relaciones entre la Iglesia... Lombardía*, cit., págs. 97 y sigs.; P. LOMBARDÍA, «El concepto actual de Derecho eclesiástico y su marco constitucional», en *A.D.E.E.*, I, 1985, págs. 623 y sigs.; A. MOTILLA, «La fundamentación del Derecho eclesiástico en el pensamiento de Pedro Lombardía», en *Las*

En esta línea, se ha estudiado en forma amplia y no siempre coincidente el problema de los principios informadores⁴³ y, en concreto, la calificación del nuevo modelo de Estado, tras la Constitución⁴⁴.

relaciones entre la Iglesia... Lombardia, cit., págs. 73 y sigs.; el mismo, «Concepto y sistema de Derecho eclesiástico en tres manuales recientemente publicados en Italia», en *A.D.E.E.*, III, 1987, págs. 619 y sigs.; M. E. OLMOS, «Estado actual de la ciencia del Derecho eclesiástico español», en *A.D.E.E.*, III, 1987, págs. 201 y sigs.

⁴² J. J. AMORÓS AZPILICUETA, «La ciencia del Derecho eclesiástico —en el título e índice de la revista se dice, por error, «La ciencia del Derecho Canónico— y los factores de su evolución», en *I.C.*, 1983, págs. 339 y sigs.; G. DELGADO DEL RÍO, «El concepto de Derecho eclesiástico», en *Cuadernos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Mallorca*, núm. 8, 1984, págs. 65 y sigs.; J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, «La libertad religiosa y el objeto del Derecho eclesiástico», en *Persona y Derecho*, 1988, págs. 83 y sigs.; el mismo, «El Derecho eclesiástico: denominación, origen, evolución y materias que abarca» en *Las relaciones entre la Iglesia... Lombardia*, cit., págs. 149 y sigs.; A. DE LA HERA, «El Derecho eclesiástico en el ámbito de la ciencia jurídica», en *A.D.E.E.*, III, 1987, págs. 357 y sigs.; J. HERVADA, «Diálogo en torno a las relaciones Iglesia-Estado en clave moderna», en *Las relaciones entre la Iglesia... Lombardia*, cit., págs. 275 y sigs.; el mismo, «Bases críticas para la construcción de la ciencia del Derecho eclesiástico», en *A.D.E.E.*, III, 1987, págs. 25 y sigs.; el mismo, «Elementos para una teoría fundamental de la relación Iglesia-Mundo», en *Aspectos jurídicos... Echeverría*, cit., págs. 87 y sigs.; I. C. IBÁN, «Derecho eclesiástico y Derecho canónico», en *A.D.E.E.*, III, 1987, pág. 323 y sigs.; el mismo, «Diritto ecclesiastico e diritto canonico», en *Dottrine generali del diritto e diritto ecclesiastico*, Nápoles 1988, págs. 239 y sigs.; P. LOMBARDÍA, «Opciones políticas y ciencia del Derecho eclesiástico español», en *A.D.E.E.*, I, 1985, págs. 29 y sigs.; con el mismo título, en *Scritti in memoria di Pietro Gismondi*, vol. II, t. I, Milano 1991, págs. 415 y sigs.; el mismo, «Il rapporto tra diritto canonico e diritto ecclesiastico», en *Storia e dogmatica nella scienza del diritto ecclesiastico*, Milano 1982, págs. 69 y sigs.; el mismo, «La relación entre Derecho canónico y Derecho eclesiástico», en *I.C.*, 1982, páginas 11 y sigs.; M. LÓPEZ ALARCÓN, «Relevancia específica del factor social religioso», en *Las relaciones entre la Iglesia... Lombardia*, cit., págs. 465 y sigs.; el mismo, «Actitud del Estado ante el factor social religioso», en *A.D.E.E.*, V, 1989, págs. 63 y sigs.; el mismo, «El Derecho eclesiástico del Estado», en *I.C.*, 1991, págs. 511 y sigs.; D. LLAMAZARES-G. SUÁREZ PERTIERRA, «El fenómeno religioso en la nueva Constitución española. Bases de su tratamiento jurídico», en *R.F.D.U.C.*, 1980, págs. 7 y sigs.; E. MOLANO, «El Derecho Eclesiástico del Estado como disciplina jurídica», en *I.C.*, 1983, págs. 713 y sigs.; A. MOTILLA, «Notas sobre problemas fundamentales del Derecho eclesiástico contemporáneo. (En torno a la concepción y metodología de la ciencia del Derecho eclesiástico.)», en *A.D.E.E.*, V, 1989, págs. 191 y sigs.; naturalmente, estos temas son también tratados en los cinco manuales publicados hasta la fecha.

⁴³ L. DE ECHEVERRÍA, «Principios inspiradores», en *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, cit., págs. 155 y sigs.; el mismo, «La nueva Constitución ante el hecho religioso», en *El hecho religioso...*, cit., págs. 43 y sigs.; A. FERNÁNDEZ-CORONADO, «Principio de igualdad y técnica de cooperación», en *La Ley*, 1983-2, págs. 76 y sigs.; J. FERRER ORTIZ, «Los principios constitucionales de Derecho eclesiástico como sistema», en *Las relaciones entre la Iglesia... Lombardia*, cit., págs. 309 y sigs.; J. GIMÉNEZ MARTÍNEZ DE CARVAJAL, «Principios informadores del actual régimen español de relaciones entre la Iglesia y el Estado», en *Iglesia y Estado en España*, cit., págs. 3 y sigs.; J. A. GONZÁLEZ CASANOVA, «La Constitución española de 1978 y los Acuerdos con la Santa Sede», en *Los acuerdos concordatarios españoles y la revisión del concordato italiano*, cit., págs. 107 y sigs.; V. GUITARTE IZQUIERDO, «Estado, sociedad democrática y libertad religiosa», en *Estudios canónicos en homenaje al profesor D. Lamberto Echeverría*, Salamanca 1988, págs. 463 y sigs.; M. LÓPEZ ALARCÓN, «Relevancia específica del factor social religioso», en *Las relaciones entre la Iglesia... Lombardia*, cit., págs. 465 y sigs.; D. LLAMAZARES FERNÁNDEZ, «El principio de cooperación del Estado con las confesiones religiosas: fundamentos, alcance y límites», en *A.D.E.E.*, V, 1989, págs. 69 y sigs.; con el mismo título, en *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 3, 1989, págs. 199 y sigs.; L. MARTÍNEZ SISTACH, «Principios informadores de las relaciones Iglesia-Estado», en *Acuerdos Iglesia-Estado en el últi-*

Como es natural, el derecho de libertad religiosa ha sido estudiado especialmente, tanto en lo que se refiere a su configuración en el Derecho positivo⁴⁵, como en una perspectiva más general, en alguno de sus aspectos o en relación con otras libertades⁴⁶, sin que falten trabajos de tipo histó-

mo decenio, cit., págs. 9 y sigs.; E. MOLANO, «El Derecho eclesiástico en la Constitución española», en *Las relaciones entre la Iglesia... Lombardía*, cit., págs. 289 y sigs.; M. MORENO ANTÓN, *El principio de igualdad en la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas*, Salamanca 1989; la misma, «No discriminación por razón de religión y sistema matrimonial español», en *A.D.E.E.*, VI, 1990, págs. 207 y sigs.; M. E. OLMOS, «Reflexiones en torno a la colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas», en *Las relaciones entre la Iglesia... Lombardía*, cit., págs. 355 y sigs.; M. VENTO TORRES, «La libertad e igualdad efectivas de los movimientos religiosos en el Estado español y las Comunidades Autónomas», en *R.E.D.C.*, 1990, págs. 215 y sigs.; A. VIANA TOMÉ, *Los convenios de cooperación y el principio de igualdad*, Pamplona 1987; al respecto, es fundamental la colaboración de P. J. VILADRICH, en el volumen colectivo *Derecho eclesiástico del Estado español*, cit., págs. 169 y sigs.; el mismo, «El principio de cooperación entre el Estado y las confesiones religiosas en la Constitución española de 1978», en *Il diritto ecclesiastico*, 1987, parte I, págs. 1153 y sigs.

⁴⁴ J. FERRER ORTIZ, «Laicidad del Estado y cooperación con las confesiones», en *A.D.E.E.*, III, 1987, págs. 237 y sigs.; V. GUITARTE, «Estado, sociedad democrática y libertad religiosa», en *Estudios canónicos en homenaje al Profesor D. Lamberto de Echeverría*, Salamanca 1988, págs. 463 y sigs.; D. LLAMAZARES, «Actitud de la España democrática ante la Iglesia», en *Iglesia católica y regímenes autoritarios y democráticos*, Madrid 1987, págs. 159 y sigs.; A. MARZÓA, «No confesionalidad e indiferentismo en materia religiosa (dos términos no implicados)», en *A.D.E.E.*, V, 1989, págs. 103 y sigs.; E. MOLANO, «La laicidad del Estado en la Constitución española», en *A.D.E.E.*, II, 1986, páginas 239 y sigs., y también, con el mismo título, en *Aspectos jurídicos... Echeverría*, cit., págs. 193 y sigs.; A. MOSTAZA RODRÍGUEZ, «El nuevo régimen de relaciones Iglesia-Estado según la Constitución Española de 1978 y calificación jurídica del mismo», en *Aspectos jurídicos... Echeverría*, cit., págs. 211 y sigs.; L. PRIETO SANCHÍS, «Las relaciones Iglesia-Estado a la luz de la nueva Constitución: problemas fundamentales», en *La Constitución española de 1978. Estudio sistemático*, Madrid 1981, págs. 319 y sigs.; J. R. SALCEDO HERNÁNDEZ, «La calificación jurídica del Estado español en materia religiosa», en *Dimensiones jurídicas... López Alarcón*, cit., págs. 553 y sigs.; D. TIRAPU MARTÍNEZ, «El factor religioso en la Constitución española», en *Persona y Derecho*, 1992, suplemento «Humana Iura», 2, págs. 279 y sigs.; L. VICENTE CANTÍN, «La confesionalidad genérica del Estado español», en *Estudios... Maldonado*, cit., págs. 863 y sigs.

⁴⁵ J. J. AMORÓS AZPILICUETA, *La libertad religiosa en la Constitución Española de 1978*, Madrid 1984; M. J. CIAURRIZ, *La libertad religiosa en el Derecho español. La Ley orgánica de libertad religiosa*, Madrid 1984; la misma autora, «Los derechos individuales y colectivos reconocidos en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa», en *Il diritto ecclesiastico*, 1984, parte I, págs. 815 y sigs.; con el mismo título, en *Scritti in memoria di Pietro Gismondí*, vol. I, Milano 1987, págs. 347 y sigs.; C. CORRAL, «La Ley Orgánica española de libertad religiosa», en *R.E.D.C.*, 1981, págs. 63 y sigs.; el mismo, «Valoración actual de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa (7/1980, de 5 de julio) en sí misma y en su aplicación», en *Estudios eclesiásticos*, 1991, págs. 219 y sigs.; J. GIMÉREZ y MARTÍNEZ DE CARVAJAL, «El Derecho constitucional a la libertad religiosa», en *Estudios eclesiásticos*, 1987, págs. 317 y sigs.; I. C. IBÁN, «Dos regulaciones de la libertad religiosa en España (La Ley de libertad religiosa de 1967 y la Ley Orgánica de libertad religiosa de 1980)», en *Persona y Derecho*, 1988, págs. 99 y sigs.; M. J. ROCA, *La declaración de la propia religión o creencias en el Derecho español*, Santiago de Compostela, 1992.

⁴⁶ J. J. AMORÓS AZPILICUETA, «Libertad religiosa y libertad ideológica. Religión e ideología como necesidades del hombre», en *Libertad y derecho fundamental de libertad religiosa*, cit., págs. 75 y sigs.; J. CALVO ALVAREZ, *Orden público y factor religioso en la Constitución Española*, Pamplona 1983; J. CALVO OTERO, «Reflexión crítica acerca de la libertad religiosa e ideológica en la Constitución Española de 1978», en el volumen ya citado, *Libertad y derecho fundamental de libertad religiosa*, págs. 117 y sigs.; M. J. CIAURRIZ, «Libertad religiosa y concepción de los derechos fundamentales en el ordenamento

rico⁴⁷. Y cabe notar que, en el análisis de este derecho fundamental, se han producido muy estimables aportaciones de especialistas de otras ramas, mas en concreto, de profesores de Derecho constitucional o de Filosofía del Derecho⁴⁸.

Por otra parte, debe reseñarse que también en nuestro país ha tenido

español», en *I.C.*, 1983, págs. 419 y sigs.; J. GIMÉNEZ Y MARTÍNEZ DE CARVAJAL, «El Derecho constitucional y la libertad religiosa. (Doctrina, jurisprudencia y práctica administrativa)», en *Constitución y acuerdos Iglesia-Estado*, cit., págs. 63 y sigs.; el mismo, «El derecho constitucional a la libertad religiosa», en *Estudios eclesiásticos*, 1987, págs. 317 y sigs.; I. C. IBÁN, «Contenido del derecho de libertad religiosa en el Derecho español», en *La Ley*, núm. 763, 13-9-1983; el mismo, «El contenido de la libertad religiosa», en *A.D.E.E.*, I, 1985, págs. 353 y sigs.; el mismo autor, «La libertad religiosa como derecho fundamental», en *Anuario de derechos humanos* (3), 1985, págs. 163 y sigs.; el mismo, «Concreciones y protección de la libertad religiosa», en *Cuadernos de la Facultad de Derecho de las Islas Baleares*, 14, 1986, págs. 69 y sigs.; el mismo, «Libertad religiosa: ¿libertad de las religiones o libertad en las religiones?», en *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, 1989/2, págs. 195 y sigs.; con el mismo título, en *R.F.D.U.C.*, núm. monográfico 15, 1989, págs. 593 y sigs.; J. T. MARTÍN DE AGAR, «Libertad religiosa civil y libertad temporal de la Iglesia», en *Las relaciones entre la Iglesia... Lombardia*, cit., pág. 251 y sigs.; el mismo, «Libertad religiosa de los ciudadanos y libertad temporal de los fieles cristianos», en *Persona y Derecho*, 1988, págs. 49 y sigs.; A. MARZO, «Libertad de pensamiento: relativismo o dignidad humana», en *Persona y Derecho*, 1984, págs. 13 y sigs.; A. MOTILLA, «Breves notas en torno a la libertad religiosa en el estado promocional contemporáneo», en *Libertad y derecho fundamental...*, cit., págs. 191 y sigs.; el mismo, «Breves reflexiones en torno a la importancia social y política del derecho de libertad religiosa», *Revista de Derecho Público*, núm. 114, 1988, págs. 109 y sigs.; el mismo, «Ideologías, creencias y libertad religiosa», en *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, 1990/2, páginas 13 y sigs.; M. E. OLMOS ORTEGA Y M. VENTO TORRES, «La libertad religiosa tras un decenio de Constitución», en *R.E.D.C.*, 1989, págs. 235 y sigs.; C. SERRANO POSTIGO, «Libertad religiosa y minoría de edad en el ordenamiento jurídico español», en *Estudios... Maldonado*, cit., págs. 805 y sigs.; D. TIRAPU, «Interpretaciones de la Constitución y libertad religiosa», en *Dimensiones jurídicas... López Alarcón*, cit., págs. 595 y sigs.

⁴⁷ Cuestión ésta que ha llamado especialmente la atención de F. DE P. VERA URBANO, «La libertad religiosa en la antigüedad», en *Dimensiones jurídicas... López Alarcón*, cit., págs. 595 y sigs.; el mismo, «La libertad religiosa en la Edad Media», en *Las relaciones entre la Iglesia... Lombardia*, cit., págs. 1109 y sigs.; el mismo, «Formación de la doctrina de la libertad religiosa. La tolerancia religiosa desde Santo Tomás hasta el Cardenal Juan de Lugo», en *Estudios canónicos en homenaje al profesor Don Lamberto de Echeverría*, cit., págs. 441 y sigs.; el mismo, «Punto de partida político de la libertad religiosa europea: Augsburgo y Westfalia», en *R.E.D.C.*, 1983, págs. 509 y sigs. En concreto, por lo que se refiere a la libertad religiosa en Derecho español, se ocupó hace tiempo de este tema en su vertiente histórica D. SEVILLA ANDRÉS, *El derecho de libertad religiosa en el constitucionalismo español hasta 1936*, Valencia 1972.

⁴⁸ J. A. ALONSO DE ANTONIO, «El Derecho a la libertad religiosa en la Constitución Española de 1978», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 1979, págs. 223 y sigs.; D. BASTERRA, *El Derecho a la libertad religiosa y su tutela jurídica*, Madrid 1989; A. BERISTAIN IPIÑA, «El adecuado desarrollo religioso del preso», en *B.I.M.J.*, núm. 1411, 1980; el mismo, «El derecho a la libertad religiosa en los internados de menores y jóvenes», en *R.G.L.J.*, núm. 263, 1987, págs. 595 y sigs.; G. PECES-BARBA, «Algunas reflexiones sobre la libertad ideológica y religiosa», en *Libertad y derecho fundamental de libertad religiosa*, cit., págs. 53 y sigs.; L. PRIETO SANCHEZ, «Sobre la libertad de conciencia», en *Libertad y derecho fundamental de libertad religiosa*, cit., págs. 205 y sigs.; es, por otra parte, el autor del capítulo dedicado al derecho de libertad religiosa en la obra en colaboración con I. C. IBÁN, *Lecciones de Derecho eclesiástico*, cit., páginas 139 y sigs.

reflejo la polémica que ya se produjo en Italia en torno a la inclusión o no del ateísmo en este derecho fundamental⁴⁹.

En lo que se refiere a las fuentes del Derecho Eclesiástico español, la atención de nuestra doctrina se ha centrado en el estudio de las de carácter bilateral, con especial preferencia por los acuerdos suscritos entre España y la Santa Sede⁵⁰. Pero no por ello se ha dejado de analizar la naturaleza y valor de otros acuerdos menores con la Iglesia católica⁵¹. Y, al margen de las referencias contenidas en los trabajos dedicados al estudio del régimen pacticio en general, la doctrina no ha olvidado prestar atención al fenómeno de los acuerdos con otras confesiones religiosas distintas de la Iglesia católica, que, durante años, fueron sólo una posibilidad teórica, pero hoy ya constituyen una realidad positiva⁵².

⁴⁹ En este sentido, el número 90 de la *Revista de Derecho Público*, correspondiente al año 1983, junto con las exposiciones de P. BELLINI y C. CARDIA, recogió las posturas de los españoles A. DE LA HERA, «Ateísmo y libertad religiosa en un estado democrático», págs. 5 y sigs.; P. LOMBARDIA, «Derecho eclesiástico y libertad religiosa», págs. 11 y sigs.; P. J. VILADRICH, «Ateísmo y libertad religiosa en la Constitución Española de 1978», páginas 65 y sigs.; trató del tema también I. C. IBÁN, «Grupos confesionales atípicos en el Derecho eclesiástico español vigente», en *Estudios... Maldonado*, cit., págs. 261 y sigs.; véase también P. J. VILADRICH, «Ateísmo y libertad religiosa en la Constitución Española», en *I.C.*, 1982, págs. 31 y sigs.

⁵⁰ C. CORRAL, «Los acuerdos entre la Santa Sede y el Estado Español y legislación complementaria», en *Iglesia y Estado en España*, cit., págs. 285 y sigs.; el mismo, «El sistema constitucional y el régimen de acuerdos específicos», en *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, cit., págs. 99 y sigs.; el mismo, «La regulación bilateral como sistema normativo de las cuestiones religiosas», en *Constitución y relaciones Iglesia-Estado en la actualidad*, Salamanca 1978, págs. 193 y sigs.; J. M. DÍAZ MORENO, «Acuerdos Iglesia-Estado en España. Notas marginales», en *Estudios eclesiásticos*, 1979, págs. 283 y sigs.; el mismo, «Los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español. Reflexión de un decenio», en *Razón y Fe*, núm. 219, 1989, págs. 173 y sigs.; C. DE DIEGO LORA, «Hacia la plena vigencia de los Acuerdos del Estado Español con la Santa Sede», en *A.D.E.E.*, VII, 1991, págs. 189 y sigs.; L. DE ECHEVERRÍA, «El régimen pacticio Iglesia-Estado. Valoración pastoral en sí y su actual aplicación a España», en *R.E.D.C.*, 1979, págs. 611 y sigs.; el mismo, «Los acuerdos entre la Santa Sede y España», en *R.E.D.C.*, 1981, págs. 429 y sigs.; J. FORNÉS, *El nuevo sistema concordatario español (Los Acuerdos de 1976 y 1979)*, Pamplona 1980; el mismo, «La revisión concordataria en España mediante los Acuerdos de 1976 y 1979», en *I.C.*, vol. XIX, núm. 37 (1979), págs. 15 y sigs.; J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, «La bilateralidad de las fuentes del Derecho eclesiástico español», en *Aspectos jurídicos... Echeverría*, cit., págs. 227 y sigs.; J. GOTI ORDEÑANA, «Los acuerdos con las confesiones religiosas», en *Aspectos jurídicos... Echeverría*, cit., págs. 237 y sigs.; A. MOTTILLA, «Los Acuerdos con las confesiones religiosas en Derecho español», en *La Ley*, 1150, 12-3-1985; el mismo, *Los acuerdos entre el Estado y las confesiones religiosas en el Derecho español*, Barcelona 1985; el mismo, «Fuentes pacticias del Derecho eclesiástico español», en *A.D.E.E.*, III, 1987, págs. 175 y sigs.; A. VIANA TOMÉ, *Los acuerdos con las confesiones religiosas y el principio de igualdad. (Sistema español.)*, Pamplona 1985; el mismo, *Los convenios de cooperación y el principio de igualdad*, Pamplona 1987.

⁵¹ E. BAJET, «Acuerdos entre la Generalitat de Cataluña y la Iglesia católica. Presupuestos doctrinales», en *I.C.*, 1983, págs. 825 y sigs.; M. J. ROCA, «Los convenios eclesiásticos menores como manifestación de la actividad convencional de la Administración», en *Excerpta e dissertationibus in iure canonico*, VIII, Pamplona, 1989, págs. 407 y sigs.; la misma, *Naturaleza jurídica de los convenios eclesiásticos menores*, Pamplona 1993.

⁵² A. C. ALVAREZ CORTINA ha ofrecido recientemente un boletín de bibliografía sobre el tema, con el título «Los Acuerdos con las confesiones religiosas distintas a la Iglesia católica en la doctrina española», en *A.D.E.E.*, VIII, 1992, págs. 567 y sigs.

Otros trabajos específicos son los siguientes: D. BASTERRA MONSERRAT, «Acuerdo Es-

En casi todos los trabajos referentes a las fuentes pacticias se ha abordado el problema de su rango jerárquico; pero no han faltado estudios en los que, bien con carácter general, bien con respecto a algún instrumento concreto, la cuestión constituyera el objeto específico de análisis ⁵³.

No deja de resultar sintomático acerca de la importancia de las fuentes pacticias el hecho de que, en cambio, los trabajos sobre otras fuentes normativas sean escasos ⁵⁴.

La doctrina, en fin, no se ha limitado a estudiar los aspectos estrictamente normativos: también se ha referido a los órganos de la Administración con competencias en materia religiosa ⁵⁵ y a la jurisprudencia ⁵⁶.

tado español-Federación Evangélica», en *A.D.E.E.*, VII, 1991, págs. 579 y sigs.; A. FERNÁNDEZ-CORONADO, «Los Acuerdos del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (F.E.D.E.R.E.) y la Federación de Comunidades Israelitas (F.C.I.). Consideraciones sobre los textos definitivos», en *A.D.E.E.*, VII, 1991, págs. 541 y sigs.; I. C. IBÁN, «Hacia un Derecho eclesiástico convencional», en *Revista jurídica de Castilla-La Mancha*, núm. 14, 1992, págs. 7 y sigs.; P. LOMBARDÍA, «Los Acuerdos entre el Estado y las confesiones religiosas en el nuevo Derecho Eclesiástico español», en *Nuove prospettive per la legislazione ecclesiastica*, Milán 1981, págs. 413 y sigs.; D. LLAMAZARES, *Acuerdos del Estado con las confesiones religiosas (F.E.R.E.D.E. y F.C.I.)* (Adenda a la 1.ª ed. de su *Derecho eclesiástico del Estado*); A. MOTILLA, «Proyectos de acuerdo entre el Estado y las Federaciones Evangélica y Judía», en *Revista de Derecho Público*, 120-121, 1990, págs. 559 y sigs.; J. DE OTADUY, «Los proyectos de Acuerdo de cooperación con las Iglesias evangélicas y las Comunidades israelitas», en *Estudios eclesiásticos*, 1991, págs. 205 y sigs.; con el mismo título, en *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, 1991-92/2, págs. 137 y sigs.; C. SERRANO POSTIGO, «Los acuerdos del Estado español con las confesiones no católicas», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 89 y sigs.; M. J. VILLA ROBLEDÓ, «Reflexiones en torno al concepto de 'notorio arraigo' en el artículo 7 de la Ley orgánica de Libertad religiosa», en *A.D.E.E.*, I, 1985, págs. 143 y sigs.

⁵³ J. J. GARCÍA FAILDE, «Constitución Española y acuerdo jurídico entre el Estado español y la Santa Sede», en *R.J.C.*, 1990, págs. 9 y sigs.; J. MARTÍNEZ TORRÓN, «Jerarquía y antinomias de las fuentes del nuevo Derecho eclesiástico español» en *A.D.E.E.*, III, 1987, págs. 119 y sigs.; J. PUENTE EGIDO, «Los acuerdos entre España y la Santa Sede dentro del sistema constitucional español: su valor como tratados internacionales», en *Constitución y acuerdos Iglesia-Estado*, cit., págs. 7 y sigs.; con el mismo título, en *Estudios eclesiásticos*, 1987, págs. 263 y sigs.

⁵⁴ J. L. SANTOS DÍEZ, «La legislación eclesiástica del Estado y su interpretación» en *R.E.D.C.*, 1991, págs. 649 y sigs.; M. J. VILLA ROBLEDÓ, «Vigencia residual de normas preconstitucionales», en *A.D.E.E.*, III, 1987, págs. 101 y sigs.

⁵⁵ M. BLANCO, «La administración civil competente en materia religiosa», en *A.D.E.E.*, VI, 1990, págs. 13 y sigs.; J. M. CONTRERAS MAZARIO, «La comisión asesora de libertad religiosa», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 1987, núm. 19, págs. 131 y sigs.; J. A. SOUTO, «La Comisión asesora de libertad religiosa», en *Revista de Derecho Político*, 14, 1982, págs. 31 y sigs. Órgano administrativo de indudable importancia es el Registro de Entidades Religiosas; a este respecto, vide la bibliografía de la nota 61.

⁵⁶ Resultan también bastante escasos. Cabe citar los trabajos de A. C. ALVAREZ CORTINA, *El Derecho eclesiástico español en la jurisprudencia postconstitucional (1978-1990)*, Madrid, 1991; J. M. IGLESIAS ALTUNA, «Las sentencias y otras resoluciones canónicas ante el Tribunal Constitucional. (Relación informativa.)», en *Cuestiones básicas de Derecho Procesal canónico*, Salamanca, 1993, págs. 247 y sigs.; G. MORÁN, «Ley y jurisprudencia», en *A.D.E.E.*, III, 1987, págs. 149 y sigs.; R. RODRÍGUEZ CHACÓN, *El factor religioso ante el Tribunal Constitucional*, Madrid, 1992; J. A. SOUTO, «Libertad ideológica y religiosa en la jurisprudencia constitucional», en *Las relaciones entre la Iglesia... Lombardía*, cit., págs. 511 y sigs.; F. VEGA SALA, «La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en materia eclesiástica», en *Acuerdos Iglesia-Estado español en el último decenio. Su desarrollo y perspectivas*, Barcelona, 1987, págs. 237 y sigs.

b) *Las cuestiones específicas*

Vistos hasta aquí sumariamente los temas generales propios de la disciplina, conviene ahora referirse a las cuestiones específicas del Derecho eclesiástico español.

Con toda certeza puede afirmarse que el punto en que más bibliografía cabe citar es el referente al sistema matrimonial español. Tengo la casi total seguridad de que, si se pretende hacer un elenco de las aportaciones realizadas por la doctrina española en esta sede, nunca será exhaustivo, por mucho que se intente. En efecto, existen ya numerosas monografías dedicadas al tema; un grupo de ellas ha estudiado el sistema matrimonial en su conjunto⁵⁷; otras, en cambio, han preferido centrarse en algún aspecto concreto del sistema⁵⁸. Pero, junto a las monografías, los trabajos aparecidos en revistas y volúmenes colectivos son ya en este momento incontables⁵⁹.

⁵⁷ S. CARRIÓN OLMOS, *El sistema matrimonial español*, Madrid 1990; L. M. CUBILLAS RECIO, *El sistema matrimonial español y la cláusula de ajuste al Derecho del Estado*, Valladolid 1985; G. DELGADO, *El matrimonio en forma religiosa*, Palma de Mallorca 1988; J. FERRER ORTIZ, *El matrimonio canónico en el ordenamiento español*, Pamplona 1986; E. LALAGUNA DOMÍNGUEZ, *La reforma del sistema matrimonial español*, Madrid 1983; J. T. MARTÍN DE AGAR, *El matrimonio canónico en el Derecho civil español*, Pamplona 1985; R. NAVARRO VALLS, *El matrimonio religioso ante el Derecho español*, Madrid 1984 (en este volumen, recoge el autor distintos trabajos por él publicados en diversas fechas); P. DE PABLO CONTRERAS, *Constitución democrática y pluralismo matrimonial*, Pamplona, 1985. El volumen de M. LÓPEZ ALARCÓN, *El nuevo sistema matrimonial español*, Madrid, 1983, pese a su título, sólo dedica en puridad las cuarenta y ocho primeras páginas a este tema, entendiendo la expresión «sistema matrimonial» en sentido técnico; el resto de la monografía es un análisis de la nueva regulación global que el matrimonio ha obtenido en nuestro ordenamiento jurídico en virtud de la Ley 30/1981, de 7 de julio.

⁵⁸ Así, respecto al momento constitutivo del matrimonio, con sus matices registrales: Z. COMBALIA SOLÍS, *La autonomía privada en la inscripción del matrimonio canónico en el Registro Civil*, Barcelona 1992; R. DURÁN RIVACOBA, *La inscripción en el Registro Civil del matrimonio canónico*, Madrid 1988. L. DE ECHEVERRÍA-C. DE DIEGO-LORA-C. CORRAL, publicaron un opúsculo refiriéndose a la incidencia que en el sistema tendría la implantación del divorcio, con el título *El nuevo sistema matrimonial y el divorcio*, Madrid 1981. Fijándose en la posible relevancia en Derecho español de otros matrimonios religiosos además del canónico: J. DE JORGE GARCÍA REYES, *El matrimonio de las minorías religiosas en el Derecho español*, Madrid 1986. Centrado en el momento extintivo, con carácter general, R. RODRÍGUEZ CHACÓN, *Ejecución de sentencias matrimoniales canónicas en España*, Madrid 1988; y, fijándose en concreto en el problema de la simulación, A. CASTRO JOVER, *La simulación unilateral en el sistema matrimonial español*, Valladolid 1987.

Cabría citar también indirectamente las monografías de A. C. ALVAREZ CORTINA, *Violencia y miedo en el Código civil español. Su aplicación al matrimonio*, Oviedo 1983; M. C. CAMARERO SUÁREZ, *La convalidación del matrimonio civil (en la perspectiva de la Ley de 7 de julio de 1981)*, Madrid 1984, y de M. J. VILLA ROBLEDO, *El matrimonio condicional*, Madrid, 1984.

⁵⁹ Pese a la extensión de esta nota, insisto en que, con seguridad, no es exhaustiva: J. L. ACEBAL LUJÁN, «Casamiento de aquellos cuyo matrimonio no puede ser reconocido o celebrado según la Ley civil», en *El matrimonio. Cuestiones de Derecho administrativo-canónico*, Salamanca 1990, págs. 109 y sigs.; F. J. ALAMILLO SANZ, «La inscripción en el Registro civil del matrimonio canónico contraído por menores de edad no emancipados», en *B.I.M.J.*, núm. 1532, 1984; L. DEL AMO PACHÓN, «Causas matrimoniales», en *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, Salamanca 1980, págs. 333 y sigs.; el mismo, «Sentencias eclesiásticas de nulidad de matrimonio y sus efectos civiles», en *I.C.*, 1982, págs. 115 y sigs.;

M. T. ARECES PIÑOL, «La declaración de 'ajuste al Derecho del Estado' en el supuesto de la simulación», en *R.D.P.*, 1988, págs. 17 y sigs.; F. AZNAR GIL, «Doctrina y normas de la Iglesia Católica sobre la inscripción civil del matrimonio canónico», en *Las relaciones... Lombardía*, cit., págs. 741 y sigs.; L. BABÉ, «La posición de la jurisdicción canónica matrimonial en el Derecho español», en *Anales de Derecho de la Universidad de Murcia*, núm. 10, 1987-1990, págs. 129 y sigs.; F. BADOSA COLL, «La regulación del matrimonio a partir de la Constitución», en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, VIII, Salamanca 1989, págs. 333 y sigs.; E. BAURA DE LA PEÑA, «El 'contenido esencial' del derecho constitucional al matrimonio», en *I.C.*, 1987, págs. 697 y sigs.; con el mismo título, en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 337 y sigs.; R. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, «La ejecución de las sentencias eclesiásticas de separación matrimonial por la jurisdicción civil después de la Constitución», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, vol. I, núm. 3, 1981, págs. 123 y sigs.; A. BERNÁRDEZ CANTÓN, «La declaración de ajuste en el contexto del sistema matrimonial español», en *Estudios... Maldonado*, cit., págs. 23 y sigs.; L. BLAS ZULUETA, «Matrimonio y Registro Civil, con arreglo a la normativa vigente», en *B.I.M.J.*, núm. 1270 y 1271, 1982; A. BONET NAVARRO, «Comentario a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/81», en *Matrimonio y divorcio. Comentario al nuevo título IV del Libro Primero del Código civil*, Madrid 1982, págs. 962 y sigs.; J. BORRERO ARIAS, «El nuevo régimen jurídico de impedimento matrimonial de parentesco legal en el Derecho español y en el C.I.C. de 1983», en *I.C.*, 1984, págs. 807 y sigs.; el mismo, «Sugerencias en torno al artículo VI.3 del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos entre la Santa Sede y el Estado Español», en *Las relaciones... Lombardía*, cit., págs. 479 y sigs.; M. CALVO TOJO, «La eficacia civil de resoluciones matrimoniales canónicas. Temática sustantiva», en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, VIII, Salamanca 1989, págs. 371 y sigs.; J. CAPÓN REY, «El Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos con la Santa Sede y la regulación del matrimonio», en *B.I.M.J.*, núm. 1.218, 1980; S. CARRIÓN OLMOS, «Sistema matrimonial y Acuerdos con otras confesiones», en *Actualidad civil*, 5 (1-7 febrero), 1993; V. CORTÉS DOMÍNGUEZ, «Comentario a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/81», en *Comentarios a las reformas del Derecho de Familia*, vol. II, Madrid 1984, págs. 2043 y sigs.; M. DELÁS UGARTE, «Denegación de eficacia civil de sentencias canónicas de nulidad matrimonial y recurso de amparo» (Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de noviembre de 1982), en *R.J.C.*, núm. 2, 1984, págs. 209 y sigs.; G. DELGADO DEL RÍO, «El matrimonio canónico ante el Derecho español. Algunas consideraciones básicas», en *Cuadernos de la Facultad de Derecho de las Islas Baleares*, 14, 1986, págs. 9 y sigs.; J. M. DÍAZ MORENO, «La regulación del matrimonio canónico», en *Iglesia y Estado en España. Régimen jurídico de sus relaciones*, Madrid 1980, págs. 127 y sigs.; el mismo, «Sobre el matrimonio canónico», en *Razón y fe*, septiembre-octubre 1990, págs. 153 y sigs.; C. DE DIEGO LORA, «La eficacia en el orden civil de las resoluciones eclesiásticas en materia matrimonial», en *I.C.*, vol. XIX, núm. 37, 1979, págs. 155 y sigs.; el mismo: «Nuevas consideraciones sobre la ejecución civil de la nulidad del matrimonio canónico y de la dispensa pontificia del matrimonio rato y no consumado», en *I.C.*, 1991, págs. 533 y sigs.; J. DÍEZ DEL CORRAL, «La nueva regulación del matrimonio en el Código civil», en *Las reformas del Código civil por Leyes de 13 de mayo y 7 de julio de 1981*, Madrid, 1983, págs. 5 y sigs.; F. DÍEZ MORENO, «Efectos civiles, en relación con los hijos, de las sentencias eclesiásticas de separación y nulidad matrimonial», en *Revista Actualidad Jurídica*, 1981, fasc. IV, págs. 17 y sigs.; L. DÍEZ PICAZO, «El sistema matrimonial y los acuerdos de la Santa Sede y el Estado español», en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, IV, Salamanca 1980, págs. 8 y sigs.; E. DÍZ PINTADO, «Valoración jurídica del matrimonio canónico en el Derecho español», en *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, 1983, págs. 1735 y sigs.; la misma, «El impedimento de edad en Derecho español», en *R.E.D.C.*, 1988, págs. 651 y sigs.; R. DURÁN RIVACOBA, «Formas de matrimonio' y 'matrimonio celebrado según las normas del Derecho Canónico'», en *R.G.L.J.*, núm. 262, 1987, págs. 147 y sigs.; L. DE ECHEVERRÍA, «Nuevo sistema matrimonial y divorcio en España», en *R.E.D.C.*, 1981, págs. 642 y sigs. (se trata de una breve nota); el mismo, «Derecho concordatario y eclesiástico del Estado español. El sistema matrimonial», en *Nuevo Derecho Canónico*, Madrid 1982, págs. 552 y sigs.; el mismo: «Il nuovo sistema matrimoniale spagnolo», en *Scritti in memoria di Pietro Gismondi*, vol. I, Milano 1987, págs. 551 y sigs.; C. A. ESPLUGUES MOTA, «Aproximación a la

doctrina jurisdiccional en torno al artículo 80 del Código civil: eficacia civil de determinadas resoluciones canónicas en materia matrimonial», en *R.G.D.*, 1989, págs. 5387 y sigs.; A. FERNÁNDEZ CORONADO, «Principio de igualdad y técnica de cooperación», en *La Ley*, 682, 23-5-1983; J. FERNÁNDEZ ENTRALGO, «El Juez civil ante el matrimonio canónico», en *Poder judicial* (1981-1982), núm. 2, marzo 1982, págs. 41 y sigs.; J. FERRER ORTIZ, «Notas críticas sobre el sistema matrimonial español», en *I.C.*, 1992, págs. 559 y sigs.; A. DE FUENMAYOR CHAMPÍN, «El marco del nuevo sistema matrimonial español», en *R.G.L.J.*, núm. 247, 1979, págs. 261 y sigs.; el mismo, «Tratamiento civil del matrimonio canónico en la legislación y la jurisprudencia a partir de los Acuerdos con la Santa Sede de 1979», en *Acuerdos Iglesia-Estado español en el último decenio*, Barcelona 1987, páginas 107 y sigs.; el mismo, «El matrimonio en el Código Civil», en *I.C.*, 1990, págs. 223 y sigs.; J. M. GALLARDO, «Una alternativa ante la prohibición del matrimonio civil indisoluble», en *Il diritto ecclesiastico*, 1990, págs. 164 y sigs.; I. GALLEGO DOMÍNGUEZ-L. GALÁN SOLDEVILLA, «El matrimonio religioso no canónico, celebrado en España. Aproximación a las leyes núms. 24, 25 y 26, de 10 de noviembre de 1992», en *Actualidad civil*, 13 (29 marzo-4 abril), 1993; G. GARCÍA CANTERO, «Comentario a los artículos 42 al 107 del C.c.», en *Comentarios al Código civil y compilaciones forales*, t. II, Madrid 1982; el mismo, «Las incapacidades psíquicas en el Derecho matrimonial civil español», en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, IX, Salamanca, 1990, págs. 183 y sigs.; J. J. GARCÍA FAILDE, «Reconocimiento en el orden civil de matrimonios celebrados según las normas del Derecho canónico y Sentencias eclesiásticas de nulidad matrimonial», en *R.E.D.C.*, 1982, págs. 207 y sigs.; A. GARCÍA GÁRATE, «Posición de los tribunales eclesiásticos en el ordenamiento español», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 175 y sigs.; D. GARCÍA HERVÁS, «Contribución al estudio del matrimonio religioso en España, según los Acuerdos con la Federación de Iglesias Evangélicas y con la Federación de comunidades Israelitas», en *A.D.E.E.*, VII, 1991, págs. 589 y sigs.; M. C. GETE-ALONSO Y CALERA, «Comentario al artículo 80 del C. c.», en *Comentarios a las reformas del Derecho de Familia*, vol. I, Madrid 1984, págs. 428 y sigs.; J. GIMÉNEZ Y MARTÍNEZ DE CARVAJAL, «El matrimonio canónico en el proyecto de Ley por el que se modifica la regulación del matrimonio en el Código civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio», en *R.D.P.*, 1981, págs. 659 y sigs.; M. GITRAMA GONZÁLEZ, «Algunos aspectos civiles y canónicos de la nulidad matrimonial en el actual Derecho español», en *Actualidad civil*, 12 (23-29 marzo), 1992; J. D. GONZÁLEZ CAMPOS, «Reconocimiento de resoluciones dictadas por Tribunales eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico» (nota de jurisprudencia), en *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. XXXV, 1983, págs. 513 y sigs.; P. GONZÁLEZ POVEDA, «Comentario al artículo 80 y al artículo 98 del C. c. y a la D.A. 2.^a de la Ley 30/81», en *La Ley de divorcio. Experiencias de su aplicación*, Madrid 1982, págs. 32 y sigs.; L. GUTIÉRREZ MARTÍN, «Calificación de la jurisprudencia eclesiástica hoy en las causas matrimoniales», en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, V, Salamanca 1982, págs. 413 y sigs.; A. DE LA HERA, «La definición del matrimonio en el ordenamiento jurídico español», en *A.D.E.E.*, VIII, 1992, págs. 13 y sigs.; I. C. IBÁN PÉREZ, «Sistemas matrimoniales, libertad religiosa y Constitución española», en *R.F.D.U.C.*, 1978, monográfico núm. 1, págs. 75 y sigs.; el mismo, «El matrimonio en la Constitución», en *R.D.P.*, 1980, págs. 137 y sigs.; J. B. JORDANO BAREA, «El nuevo sistema matrimonial español», en *A.D.C.*, 1981, págs. 903 y sigs.; J. M. DE LAHIDALGA, «Valoración crítica del nuevo sistema matrimonial español», en *El hecho religioso en la nueva Constitución Española*, Salamanca 1979, págs. 163 y sigs.; E. LALAGUNA DOMÍNGUEZ, «La nulidad del matrimonio después de la Constitución», en *R.G.L.J.*, núm. 247, 1979, págs. 3 y sigs. y 177 y sigs.; el mismo, «El vínculo de matrimonio en la legislación española común», en *Documentación jurídica*, núms. 33-36, vol. I, 1982, págs. 23 y sigs.; C. LARRAINZAR, «Libertad religiosa y reconocimiento civil de matrimonio canónico», en *I.C.*, 1987, páginas 293 y sigs.; el mismo, «Matrimonio y Estado democrático. Aspectos de la libertad ideológica en el sistema matrimonial vigente en España», en *Persona y Derecho*, 1984, págs. 143 y sigs.; el mismo, «Libertad religiosa y reconocimiento civil del matrimonio canónico», en *Aspectos jurídicos... Echeverría*, cit., págs. 319 y sigs.; con el mismo título, en *I.C.*, 1987, págs. 293 y sigs.; M. LEÓN GONZÁLEZ, «Del reconocimiento de efectos civiles a las sentencias canónicas de nulidad y decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado», en *R.J.C.*, 1990, págs. 175 y sigs.; M. LÓPEZ ALARCÓN, «El matrimo-

nio concordatario en el actual proceso legislativo español», en *I.C.*, vol. XVIII, números 35-36, 1978, págs. 55 y sigs.; el mismo, «Repercusiones de la Constitución Española sobre la jurisdicción matrimonial» en *El hecho religioso y la nueva Constitución Española*, Salamanca 1979, págs. 197 y sigs.; el mismo, «Sistema matrimonial concordado, celebración y efectos», en *Los Acuerdos entre la Iglesia y España*, Madrid 1980, páginas 291 y sigs.; el mismo, «El matrimonio canónico en el proyecto de reforma del Título IV del Libro I del Código civil», en *R.D.P.*, 1980, págs. 883 y sigs.; el mismo, «El matrimonio canónico con efectos civiles en el Derecho español», en *A.D.E.E.*, II, 1986, págs. 179 y sigs.; el mismo, «Inhabilitación de abogado y de procurador en causa canónica matrimonial por haber intervenido en proceso de divorcio», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 521 y sigs.; el mismo, «El matrimonio de los menores», en *El matrimonio. Cuestiones de Derecho administrativo-canónico*, Salamanca 1990, págs. 153 y sigs.; el mismo, «El certificado de capacidad matrimonial» en *A.D.E.E.*, VIII, 1992, págs. 177 y sigs.; F. LUCES GIL, «Algunos problemas del régimen jurídico del matrimonio tras la entrada en vigor de la Constitución y del nuevo Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español», en *B.I.M.J.*, núms. 1.216 y 1.217, 1980; el mismo, «El nuevo régimen procesal de las causas matrimoniales», en *B.I.M.J.*, núm. 1.252, 1981; A. LUNA SERRANO, «Matrimonio y divorcio», en *Protección jurídica de la familia*, Madrid 1982, págs. 97 y sigs.; J. M. MANTECÓN SANCHO, «El artículo 24.1 de la Constitución y la ejecución de sentencias canónicas», en *I.C.*, 1989, págs. 695 y sigs.; el mismo, «Dos sentencias del Tribunal Constitucional sobre eficacia civil de resoluciones canónicas en materia matrimonial», en *I.C.*, 1990, págs. 591 y sigs.; el mismo, «El impedimento de parentesco legal en España», en *I.C.*, 1992, págs. 595 y sigs.; J. T. MARTÍN DE AGAR, «Libertad religiosa y matrimonio de los cristianos», en *Les droits fondamentaux du chretien dans l'Eglise* (Actas del IV Congreso Internacional de Derecho Canónico), Milano 1981, págs. 1121 y sigs.; J. M. MARTINELL, «Eficacia de las resoluciones canónicas sobre nulidad o disolución del matrimonio en el ordenamiento español», en *A.D.E.E.*, I, 1985, págs. 235 y sigs.; el mismo, «Incidencia de la causa de nulidad canónica en la declaración de ajuste. (Referencia especial a la 'incapacidad de asumir las obligaciones esenciales del matrimonio')», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 543 y sigs.; J. L. MARTÍNEZ LÓPEZ-MUNÍZ, «Posible inconstitucionalidad parcial de la Ley española de divorcio de 1981», en *Persona y Derecho*, 1984, págs. 171 y sigs.; M. MORENO ANTÓN, «No discriminación por razón de religión y sistema matrimonial español», en *A.D.E.E.*, VI, 1990, págs. 207 y sigs.; A. MOTILLA DE LA CALLE, «Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional 265/1988, de 22 de diciembre», en *Poder Judicial*, núm. 15, septiembre 1990, págs. 133 y sigs.; R. NAVARRO VALLS, «El sistema matrimonial español y la Constitución de 1978», en *El hecho religioso en la nueva Constitución Española*, Salamanca 1979, págs. 135 y sigs.; con el mismo título, en *R.G.L.J.*, núm. 246 (1979), págs. 111 y sigs.; el mismo, «Los efectos civiles del matrimonio canónico en el Acuerdo jurídico de 1979 entre la Santa Sede y el Estado Español», en *I.C.*, vol. XIX, núm. 37, 1979, págs. 107 y sigs., y *R.D.P.*, 1980, págs. 217 y sigs.; el mismo, «La posición jurídica del matrimonio canónico en la Ley de 7 de julio de 1981», en *R.D.P.*, 1982, y en *Estudios... Maldonado*, cit., págs. 491 y sigs.; el mismo, «El 'matrimonio concordatario' ante el derecho español y el derecho italiano», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 241 y sigs.; el mismo, «La inscripción del matrimonio en el Registro civil», en *El matrimonio. Cuestiones de Derecho administrativo-canónico*, Salamanca 1990, págs. 181 y sigs.; con el mismo título, en *R.F.D.U.C.*, núm. 75, curso 1989-90, págs. 645 y sigs.; J. I. NIÑO DEL PORTILLO, «El artículo VI.3 del acuerdo jurídico entre la Santa Sede y España: consideraciones desde el Derecho Internacional Público», en *I.C.*, 1986, págs. 797 y sigs.; A. OCAÑA RODRÍGUEZ, «¿Subsiste el matrimonio canónico en España como institución? Alcance del artículo 80 del Código civil tras la Ley 7-7-81», en *R.D.P.*, 1981, págs. 1075 y sigs.; M. E. OLMOS ORTEGA, «El matrimonio canónico en el Código civil de 1981», en *R.E.D.C.*, 1982, núm. 112, págs. 43 y sigs.; la misma, «El matrimonio canónico en el sistema matrimonial español», en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, VI, Salamanca 1984, págs. 301 y sigs.; A. PANIZO ROMO DE ARCE, «Reconocimiento civil de resoluciones canónicas de nulidad y dispensa 'super rato' en el nuevo sistema matrimonial español», en *R.F.D.U.C.*, núm. 70, 1983, págs. 129 y sigs., y *A.D.C.*, 1984, págs. 1007 y sigs.; J. M. PAZ AGUERAS, «El matrimonio en forma religiosa en los Acuerdos de cooperación del Estado con las confesiones no católicas», en *B.I.M.J.*, núm. 1.661, 1993, pág. 714; M. PEÑA BERNALDO DE QUIRÓS,

No es, sin embargo, el sistema matrimonial la única cuestión que ha suscitado una bibliografía copiosa. Sobre otros temas existe una tampoco nada despreciable literatura jurídica.

Por ejemplo, el régimen económico de la Iglesia católica y entidades

«El sistema matrimonial según la Constitución y los Acuerdos con la Santa Sede», en *A.D.C.*, 1980, págs. 571 y sigs.; C. PEÑA YÁÑEZ, «El juicio de reconocimiento de las resoluciones eclesiásticas», en *I.C.*, 1984, págs. 357 y sigs.; M. PIÑAR DÍAZ, «Inscripción del matrimonio y efectos frente a terceros», en *La Ley*, 634, 15-3-1983; L. PORTERO SÁNCHEZ, «Ejecución de sentencias matrimoniales eclesiásticas en el ordenamiento español», en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, VI, Salamanca 1984, págs. 319 y sigs.; L. PRIETO CASTRO, «Medidas provisionales en causas matrimoniales. Ejecución de las sentencias de nulidad», en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, IV, Salamanca 1980, págs. 29 y sigs.; V. REINA BERNÁLDEZ, «El sistema matrimonial español», en *Los Acuerdos concordatarios españoles y la revisión del Concordato italiano*, Barcelona 1980, págs. 295 y sigs.; el mismo, «La eficacia civil de las resoluciones canónicas sobre nulidad o disolución de matrimonio», en *Actualidad jurídica*, 1981, fasc. II, págs. 31 y sigs.; R. RODRÍGUEZ CHACÓN, «Ejecución de sentencias matrimoniales canónicas en España. Constitución y Tribunal Constitucional», en *R.D.P.*, 1984, págs. 26 y sigs., y 149 y sigs.; el mismo, «En torno a la Disposición transitoria segunda del Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos suscrito entre España y la Santa Sede. (Consideraciones sobre el auto del Tribunal Constitucional 359/1987, de 24 de junio.)», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 563 y sigs.; el mismo, «Reconocimiento de sentencias y resoluciones canónicas. (Una importante sentencia del Tribunal Constitucional.)», en *A.D.E.E.*, V, 1989, págs. 227 y sigs.; el mismo, «Eficacia civil de las sentencias canónicas y proceso alternativo», en *Cuestiones básicas de Derecho procesal canónico*, Salamanca 1993, págs. 213 y sigs.; A. M. ROMERO COLOMA, «Aproximación a una interpretación procesal del artículo 80 del Código civil», en *R.G.D.*, 1986, págs. 3059 y sigs.; la misma, «Las repercusiones de los Acuerdos de 3 de enero de 1979 en el ámbito matrimonial», en *Actualidad civil*, 2 (8-14 enero), 1990; L. RUANO ESPINA, «Eficacia civil de las resoluciones canónicas de nulidad motivadas por incapacidad psíquica», en *Curso de derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, IX, Salamanca 1990, páginas 453 y sigs.; la misma, «Eficacia civil de las resoluciones canónicas de nulidad fundadas en el 'error qualitatis personae'», en *R.E.D.C.*, núm. 48, 1991, págs. 545 y sigs.; la misma, «El error de cualidad como causa de nulidad matrimonial en los ordenamientos canónico y civil», en *R.D.P.*, 1992, págs. 3 y sigs.; J. DE SALAZAR ABRISQUETA, «La cláusula de ajuste al Derecho del Estado en la eficacia civil de las sentencias eclesiásticas de nulidad de matrimonio», en *Aspectos jurídicos... Echeverría*, cit., págs. 343 y sigs.; F. SANCHO REBULLIDA, «El matrimonio canónico en el sistema matrimonial español», en *I.C.*, vol. XX, núm. 40, 1980, págs. 15 y sigs.; el mismo, «Comentario a los artículos 60 y 80 del C. c.», en *Matrimonio y divorcio. Comentarios al nuevo título IV del Libro Primero del Código civil*, Madrid 1980, págs. 270 y sigs., y 495 y sigs.; J. L. SANTOS DÍEZ (desde una perspectiva sociológica), «Matrimonio canónico y civil después de la Ley de divorcio», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 463 y sigs.; el mismo, «Evaluación sociológica del sistema matrimonial español», en *Estudios eclesiásticos*, 1991, págs. 441 y sigs.; G. SUÁREZ PERTIERRA, «Matrimonio civil y matrimonio eclesiástico: dos sistemas jurídicos diversos», en *Actualidad jurídica*, 1981, fasc. VIII, págs. 56 y sigs.; el mismo, «Matrimonio religioso y divorcio en el Derecho español», en *R.D.P.*, 1981, págs. 987 y sigs.; E. VALLADARES RASCÓN, «El principio de igualdad ante la Ley y el sistema matrimonial», en *R.D.P.*, 1981, págs. 307 y sigs.; F. VEGA SALA, «El nuevo Derecho del matrimonio», en *El nuevo Derecho de Familia español*, Madrid 1982, págs. 241 y sigs.; el mismo, «La eficacia civil de resoluciones matrimoniales canónicas. Temática procesal», en *Curso de Derecho matrimonial y procesal canónico para profesionales del foro*, VIII, Salamanca 1989, págs. 389 y sigs.; el mismo, «La eficacia civil de las sentencias canónicas. Nueva tendencia en los concordatos. El ejemplo español», en *R.E.D.C.*, 1991, págs. 129 y sigs.; A. VILLAR PÉREZ, «No cabe analogía legis en la aplicación del ajuste de las causas canónicas según la jurisprudencia del T.S.», en *Dimensiones jurídicas... López Alarcón*, págs. 613 y sigs.; L. ZARRALUQUI SÁNCHEZ-EZNARRIAGA, «El matrimonio civil y los Acuerdos con la Santa Sede», en *R.G.D.*, 1989, págs. 2675 y sigs.

religiosas ha merecido el interés no sólo de los eclesiasticistas sino también de un buen número de especialistas en Derecho Fiscal⁶⁰.

⁶⁰ C. ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, «El régimen jurídico-económico de la Iglesia en España», en *Constitución y relaciones Iglesia-Estado en la actualidad*, Salamanca 1978, páginas 103 y sigs.; el mismo, «Régimen tributario», en *Iglesia y Estado en España...* cit., págs. 195 y sigs.; el mismo, «Configuración al presente y de futuro del sistema de dotación de la Iglesia», en *La asignación tributaria para fines religiosos*, Madrid 1989, págs. 43 y sigs.; L. ALVAREZ PRIETO, «La aplicación del I.V.A. a las entidades benéfico-asistenciales, sin fin de lucro, de carácter eclesiástico», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 315 y sigs.; el mismo, «Procedencia de la aplicación de la orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 29 de julio de 1983, en relación con las entidades y asociaciones comprendidas en el artículo V del Acuerdo Económico entre el Estado español y la Santa Sede», en *A.D.E.E.*, VIII, 1992, págs. 199 y sigs.; A. ARZA, «El nuevo sistema de dotación económica del Estado a la Iglesia», en *R.E.D.C.*, 1988, págs. 35 y sigs.; el mismo, «Principios y sentido del Acuerdo sobre Asuntos Económicos y el sistema de aportación estatal», en *Los acuerdos...*, cit., págs. 589 y sigs.; el mismo, «El sistema de aportación estatal», en *Los acuerdos entre la Iglesia...*, cit., págs. 607 y sigs.; F. R. AZNAR GIL, «La nueva ordenación económica de la Iglesia en España», en *R.E.D.C.*, 1982, págs. 313 y sigs.; M. BLANCO, «La Ley de haciendas locales. Régimen tributario de los entes eclesiásticos», en *Revista de Hacienda autonómica y local*, núm. XX, 1990, págs. 100 y sigs.; M. M. CASAL BRAVO, *Las entidades eclesiásticas, sujetos pasivos del Impuesto sobre sociedades*, Cuenca 1986; L. M. CAZORLA PRIETO, «La asignación tributaria en favor de la Iglesia católica en el marco de las relaciones económicas entre el Estado español y la Santa Sede», en *La asignación tributaria para fines religiosos*, Madrid 1989, págs. 17 y sigs.; S. COLMENAR y L. STAMPA, *Tributación eclesiástica*, Madrid 1980; C. CORRAL, «La dotación estatal española», en *El derecho patrimonial canónico en España*, Salamanca 1985, págs. 281 y sigs.; el mismo, «De la dotación estatal a la Iglesia a la asignación tributaria para fines religiosos», en *La asignación tributaria para fines religiosos*, Madrid 1989, págs. 113 y sigs.; L. DE ECHEVERRÍA, «Régimen fiscal de la Iglesia católica en España», en *La Ley*, 964, 21-6-1984; A. FERNÁNDEZ CORONADO, «La colaboración económica del Estado con las confesiones religiosas», en *Revista de Administración Pública*, núm. 108, 1985, págs. 365 y sigs.; J. R. GONZÁLEZ ARMENDIA, «Colaboración económica del Estado Español con las confesiones religiosas: contenido 'mínimo' de la vertiente indirecta», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 511 y sigs.; el mismo, «La autofinanciación de la Iglesia en el acuerdo sobre asuntos económicos. Bases generales», en *R.E.D.C.*, 1988, págs. 581 y sigs.; el mismo, *El impuesto religioso, Cooperación económica estatal con las confesiones religiosas*, Bilbao 1990 (con la abundante bibliografía que en esta monografía se cita); el mismo, desde una perspectiva histórica, *Sistemas históricos de dotación del Estado español a la Iglesia española (siglos XIX-XX)*, Salamanca, 1990; E. GONZÁLEZ GARCÍA, «Régimen fiscal y subvenciones a las instituciones de la Iglesia Católica», en *Constitución y Acuerdos...*, cit., págs. 285 y sigs.; con el mismo título, en *Estudios eclesiásticos*, 1988, págs. 455 y sigs.; el mismo, «El patrimonio eclesiástico ante el ordenamiento tributario del Estado Español», en *El hecho religioso...*, cit., págs. 331 y sigs.; J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, «Il finazamento statale delle Chiese in Europa: la Spagna», *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, 1984, pág. 145 y sigs.; L. GONZALO GONZÁLEZ, «Contribución a la financiación de las necesidades económicas de la Iglesia católica, de los partidos políticos y centrales sindicales y de otras instituciones y fines de interés social en España», en *La asignación tributaria para fines religiosos*, Madrid 1989, págs. 63 y sigs.; J. GOTI ORDEÑANA, «Del sistema de dotación al de colaboración económica con las confesiones religiosas», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 151 y sigs.; el mismo, «La financiación de la libertad religiosa», en *R.E.D.C.*, 1991, págs. 265 y sigs.; B. HERRÁEZ RUBIO, «Financiación de la Iglesia en España», en *I.C.*, vol. XXXII, núm. 63, 1992, págs. 121 y sigs.; M. A. JUSDADO, «Tratamiento fiscal de las asociaciones eclesiásticas en España», *Das konsoziative Element in der Kirche* (actas del VI Congreso Internacional de Canonistas en Munich, días 14-19 de septiembre de 1987), St. Ottilien, 1989, págs. 975 y sigs.; E. LEJEUNE VALCÁRCCEL, «Los problemas financieros y tributarios de la Iglesia a la luz de la Constitución Española de 1978», en *El hecho religioso...*, págs. 343 y sigs.; el mismo, «Aspectos fiscales de los nuevos acuerdos de la Iglesia católica con el Estado español», en *I.C.*, 1979, vol. XIX, núm. 37, págs. 329 y ss.; R. LOVELLE RO-

Otro tema clásico del Derecho eclesiástico es el de la personalidad jurídica de los distintos entes. Se ha estudiado, en efecto, además de la personalidad de los entes eclesiásticos en general —punto en el que resulta decisivo el régimen registral⁶¹—, la de las entidades encadradas en la

LANDO, «Catálogo de beneficios fiscales aplicables a la Iglesia católica», en *El régimen tributario de la Iglesia católica en España*, Madrid 1985, págs. 49 y sigs.; F. DE LUIS DÍAZ MONASTERIO, «Régimen tributario de la Iglesia y los entes eclesiásticos», en *Los acuerdos...*, cit., págs. 625 y sigs.; el mismo, «El régimen tributario de la Iglesia en España», en *El Derecho patrimonial canónico en España*, Salamanca 1985, págs. 321 y sigs.; el mismo, «El régimen fiscal de las entidades eclesiásticas», en *El régimen tributario de la Iglesia católica en España*, Madrid 1985, págs. 13 y sigs.; J. T. MARTÍN DE AGAR, «Notas sobre la cooperación económica del Estado con la Iglesia católica», en *I.C.*, 1981, págs. 783 y sigs.; I. MARTÍN SÁNCHEZ, «La financiación de las confesiones religiosas en el Derecho español», en *A.D.E.E.*, VI, págs. 129 y sigs.; A. MARTÍNEZ BLANCO, «La financiación de la Iglesia por el Estado. El título de la aportación de la Iglesia al bien común», en *Las relaciones... Lombardía*, cit., págs. 771 y sigs.; M. MIER MENES, «El Impuesto sobre sociedades. Su aplicación a la Iglesia católica», en *El Derecho patrimonial canónico en España*, Salamanca 1985, págs. 349 y sigs.; el mismo, «La aplicación del impuesto sobre el valor añadido (IVA) a las entidades eclesiásticas», en *R.E.D.C.*, 1987, págs. 551 y sigs.; A. MOSTAZA, «Sistema español de dotación estatal a la Iglesia», en *Iglesia y Estado en España...*, cit., págs. 165 y sigs.; A. PANIZO ROMO DE ARCE, «Régimen financiero y tributario de la Iglesia católica en el acuerdo de asuntos económicos de 3 de enero de 1979», en *R.G.L.J.*, núm. 257, 1984, págs. 171 y sigs.; el mismo, «La Financiación de las asociaciones eclesiásticas en el Derecho español», en *Das konsoziative Element in der Kirche* (actas del VI Congreso Internacional de Canonistas en Munich, días 14-19 de septiembre de 1987), St. Ottilien, 1989, págs. 961 y sigs.; el mismo, «Soluciones conceptuales al actual sistema económico de la Iglesia en España», en *R.F.D.U.C.*, núm. 79, curso 1991-1992, págs. 219 y sigs.; J. L. PÉREZ DE AYALA, «La asignación tributaria a la Iglesia católica y sus implicaciones constitucionales. Una reflexión», en *R.E.D.U.C.*, núm. monográfico 15, 1989, págs. 639 y sigs.; J. M. PIÑERO CARRIÓN, «Consecuencias internas en la Iglesia del nuevo sistema económico», en *El hecho religioso...*, págs. 355 y sigs.; el mismo, «La dotación de la Iglesia por el Estado en los nuevos acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español», en *I.C.* 1979, vol. XIX, núm. 37, págs. 303 y sigs.; A. PUCHADES NAVARRO, «Aspectos económicos de los beneficios fiscales de la Iglesia católica en el caso del I.V.A.», en *R.E.D.C.*, 1989, págs. 203 y sigs.; M. J. VILLA ROBLEDO, «El Acuerdo sobre Asuntos Económicos de 1979 en la doctrina española», en *A.D.E.E.*, 1990, págs. 625 y sigs.; en este trabajo se contiene un hasta esa fecha bastante completo elenco bibliográfico y una exposición contrastada de las posturas de los distintos autores en lo que tienen de coincidente y discrepante; A. VILLAR PÉREZ, «La financiación del derecho de libertad religiosa», en *A.D.E.E.*, VIII, 1992, págs. 229 y sigs.

⁶¹ I. ALDANONDO SALAVERRÍA, «El Registro de entidades religiosas», en *A.D.E.E.*, VII, 1991, págs. 13 y sigs.; J. CAMARASA CARRILLO, «La inscripción registral de las entidades religiosas: validez de una actividad administrativa de control», en *Boletín Informativo del Ministerio de Justicia*, 1992, núm. 1.652, págs. 5779 y sigs.; M. J. CIAURRIZ, «Tratamiento jurisprudencial de la inscripción en el registro de entidades religiosas», en *Das konsoziative Element in der Kirche* (actas del VI Congreso Internacional de Canonistas en Munich, días 14-19 de septiembre de 1987), St. Ottilien 1989, págs. 821 y sigs.; J. M. CONTRERAS MAZARIO, «La personalidad jurídico-civil de las asociaciones religiosas católicas de fieles. El sistema registral español», en *Das konsoziative Element in der Kirche* (actas del VI Congreso Internacional de Canonistas en Munich, días 14-19 de septiembre de 1987), St. Ottilien 1989, págs. 949 y sigs.; M. E. OLMOS ORTEGA, «El registro de entidades religiosas», en *R.E.D.C.*, 1988, págs. 87 y sigs.; A. SÁEZ DE SANTAMARÍA VIerna, «El registro de entidades religiosas; conflicto de disposiciones transitorias», en *R.D.N.*, vol. CXII, abril-junio 1981, págs. 241 y sigs.; C. SECO CARO, «La inscripción en el Registro de entidades religiosas de las denominadas 'Iglesia Palmariana de los Carmelitas de la Santa Faz' y 'Orden Religiosa de los Carmelitas de la Santa Faz en compañía de Jesús y María'», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 581 y sigs.

organización de la Iglesia católica, en particular ⁶², lo cual no es de extra-

⁶² S. BUENO SALINAS, «El ámbito de amparo del derecho de libertad religiosa y las asociaciones», en *A.D.E.E.*, I, 1985, págs. 185 y sigs.; el mismo, con el mismo título, en *I.C.*, 1985, págs. 333 y sigs.; el mismo, «Confesiones y entes confesionales en el derecho español», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 107 y sigs.; J. CALVO ALVAREZ, «La finalidad religiosa de las asociaciones en el Derecho español», en *Das konsoziative Element in der Kirche* (actas del VI Congreso Internacional de Canonistas en Munich, días 14-19 de septiembre de 1987), St. Otilien 1989, págs. 803 y sigs.; F. CAMPO DEL POZO, «Las asociaciones en el Derecho canónico y civil», en *R.E.D.C.*, 1989, págs. 489 y sigs.; C. DE DIEGO LORA, «Naturaleza jurídica de las personas morales eclesiásticas en el Derecho español vigente», en *I.C.*, 1983, págs. 237 y sigs.; L. DE ECHEVERRÍA, «Las fundaciones religiosas en España», en *La Ley*, 1.509, 1-8-1986; el mismo, «El reconocimiento civil de las entidades religiosas», en *Acuerdos Iglesia-Estado Español...*, cit., págs. 45 y sigs.; J. FORNÉS DE LA ROSA, «Libertad religiosa y legislación sobre entes eclesiásticos», en *Les droits fondamentaux du chretien dans l'Eglise* (Actas del IV Congreso Internacional de Derecho Canónico), Milán 1981, págs. 1081 y sigs.; el mismo, «Libertad religiosa y regulación de entes de las confesiones», en *Aspectos jurídicos... de Echeverría*, cit., págs. 227 y sigs.; A. DE LA HERA, «Los entes eclesiásticos en la Constitución Española de 1978», en *El hecho religioso...*, cit., págs. 107 y sigs.; el mismo, «Las asociaciones eclesiásticas ante el Derecho estatal», en *Das konsoziative Element in der Kirche* (actas del VII Congreso Internacional de Canonistas en Munich, días 14-19 de septiembre de 1987), St. Otilien 1989, págs. 771 y sigs.; J. LEGUINA VILLA, «Dos cuestiones en torno a la libertad religiosa: control administrativo y concepto de notorio arraigo», en *Revista Española de Derecho Administrativo*, 1984, págs. 683 y sigs.; P. LOMBARDÍA, «Personalidad jurídica civil de los entes eclesiásticos», en *Iglesia y Estado en España*, cit., págs. 101 y sigs.; el mismo, «Entes eclesiásticos en España», en *Los Acuerdos concordatarios españoles y la revisión...*, págs. 229 y siguientes; el mismo, «La personalidad civil de los entes eclesiásticos según los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español de 3 de enero de 1979», en *I.C.*, 1979, vol. XIX, núm. 37, págs. 79 y sigs.; M. LÓPEZ ALARCÓN, «Dimensión orgánica de las confesiones religiosas en Derecho español», en *I.C.*, 1980, vol. XX, núm. 40, págs. 39 y sigs.; el mismo, «Algunas consideraciones sobre el régimen jurídico de las entidades eclesiásticas católicas», en *R.D.P.*, 1983, págs. 99 y sigs.; con el mismo título, en *Estudios de Derecho... Maldonado*, cit., págs. 335 y sigs.; el mismo, «La personalidad jurídica civil de las asociaciones canónicas privadas», en *R.E.D.C.*, 1987, págs. 383 y sigs.; J. MANZANARES, «Calificación religiosa de 'confesiones' y entes subsidiarios y su protección jurídica», en *R.G.L.J.*, núm. 251, 1981, págs. 9 y sigs.; A. MARTÍNEZ BLANCO, «La cesión gratuita de bienes inmuebles por las corporaciones locales a favor de una parroquia», en *A.D.E.E.*, II, 1986, págs. 383 y ss.; J. MARTÍNEZ TORRÓN, «La jurisdicción civil ante los conflictos relativos a las asociaciones canónicas», en *Das konsoziative Element in der Kirche* (actas del VI Congreso Internacional de Canonistas en Munich, días 14-19 de septiembre de 1987), St. Otilien 1989, págs. 807 y sigs.; G. MORENO BOTELLA, *La identidad propia de los grupos religiosos. El artículo 6 de la Ley Orgánica de libertad Religiosa*, Madrid 1990; A. MOTILLA, «Aproximación a la categoría de confesión religiosa en el Derecho español», en *Il diritto ecclesiastico*, 1989, págs. 145 y sigs.; J. DE OTADUY, «Las cláusulas de salvaguardia de la identidad de las instituciones religiosas», en *I.C.*, 1987, págs. 673 y sigs.; el mismo, «Las cláusulas de salvaguardia de la identidad de las instituciones religiosas. Doctrina y Jurisprudencia», en *Las relaciones entre la Iglesia... Lombardia*, págs. 363 y sigs.; el mismo, «La personalidad civil de las entidades organizativas de la Iglesia (referencia particular a la parroquia)», en *I.C.*, 1989, págs. 503 y sigs.; J. M. DE PRADA, «Personalidad civil de los entes eclesiásticos», en *Los acuerdos...*, cit., págs. 221 y sigs.; el mismo, «La personalidad de las entidades religiosas y sus requisitos», en *A.D.C.*, 1981, págs. 709 y sigs.; A. PRIETO PRIETO, «Estatuto de las comunidades y confesiones religiosas no católicas», en *Iglesia y Estado en España*, cit., págs. 267 y sigs.; L. PRIETO SANCHÍS, «Posición jurídica de las asociaciones religiosas en el Derecho español», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 433 y sigs. J. L. SANTOS DÍEZ, «Legislación española sobre asociaciones religiosas», en *Aspectos jurídicos... de Echeverría*, cit., págs. 295 y sigs.; el mismo, «La legislación española sobre asociaciones religiosas no católicas», en *Asociaciones canónicas de fieles*, Salamanca, 1987, págs. 295 y sigs.; D. TIRAPU MARTÍNEZ, «Notas sobre la posición jurídica de la Iglesia católica y de las confesiones en el Derecho español», en *Las relaciones entre*

ñar, dado el número y extensión de esos entes en nuestro país. Por eso mismo, se han analizado también los problemas específicos que presenta el régimen jurídico-canónico para la enajenación de bienes eclesiásticos⁶³ y hasta aspectos aún más concretos, como puede ser el régimen de los legados «*pietatis causa*», de los que algún autor se ha ocupado especialmente⁶⁴. Y no ha dejado de estudiarse detenidamente la posición de la Iglesia católica en España, dada la mención que de la misma hace el texto constitucional⁶⁵. En fin, existen muy buenos trabajos sobre ese singular test que para el Derecho eclesiástico representan la existencia y las peculiaridades de nuevos movimientos de religiosidad⁶⁶.

la Iglesia... Lombardia, cit., págs. 391 y sigs.; J. M. VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, *Las capellanías colativo-familiares (régimen legal vigente)*, Pamplona 1992; A. VIANA TOMÉ, «La igualdad constitucional en el régimen jurídico español sobre confesiones religiosas», en *A.D.E.E.*, III, págs. 375 y sigs.; I. ZABALZA, «Confesiones y entes confesionales en el ordenamiento jurídico español», en *A.D.E.E.*, III, 1987, págs. 249 y sigs.

⁶³ M. LÓPEZ ALARCÓN, «Eficacia civil de la licencia para la enajenación de bienes eclesiásticos», en *I.C.*, 1989, págs. 305 y sigs.; J. T. MARTÍN DE AGAR, «La actuación patrimonial de los entes eclesiásticos ante el ordenamiento civil», en *I.C.*, 1980, vol. XX, núm. 39, págs. 193 y sigs.; con toda amplitud, M. G. MORENO ANTÓN, en su monografía *La enajenación de bienes eclesiásticos en el ordenamiento jurídico español*, Salamanca 1987, con la bibliografía allí citada; M. RECASENS GASSIO, «Los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede. Su repercusión en el instrumento público», en *R.D.N.*, vol. CVIII, abril-junio 1980, págs. 243 y sigs.

⁶⁴ J. J. RUBIO RODRÍGUEZ, «Reducción de los legados '*pietatis causa*'», en *R.G.L.J.*, número 256, 1984, págs. 293 y sigs.; el mismo, «La ejecución de los testamentos '*ad pias causas* en la legislación civil y canónica vigente», en *R.G.L.J.*, núm. 257, 1984, págs. 5 y sigs.; el mismo, «Disposiciones testamentarias '*ad pias causas*' mediante comisario», en *R.G.L.J.*, núm. 261, 1986, págs. 231 y sigs.; el mismo, «Las formalidades en los negocios '*pietatis causa*' en la legislación civil y canónica», en *I.C.*, 1989, págs. 349 y sigs.

⁶⁵ A. BERNÁRDEZ CANTÓN, «La mención de la Iglesia Católica en la Constitución Española», en *Las relaciones entre la Iglesia... Lombardia*, cit., págs. 403 y sigs.; J. CALVO, «La mención específica de la Iglesia católica en la Constitución española», en *El desarrollo de la Constitución Española de 1978*, Zaragoza 1982, págs. 145 y sigs.; C. CORRAL, «Régimen jurídico de la Iglesia en España», en *Iglesia y Estado en España*, cit., págs. 53 y sigs.; C. DE DIEGO-LORA, «El carácter público de la Iglesia Católica en el ordenamiento jurídico español», en *Constitución y Acuerdos Iglesia-Estado*, cit., págs. 97 y sigs.; con el mismo título, *Estudios eclesiásticos*, 1987, págs. 351 y sigs.; J. MANZANARES, «Personalidad, autonomía y libertad de la Iglesia», en *Los acuerdos...*, cit., págs. 167 y sigs.; F. GARRIDO FALLA, «La personalidad jurídica de la Iglesia católica en el Derecho español», en *La Iglesia española y la integración de España en la Comunidad europea*, Madrid 1986, págs. 21 y sigs.; con el mismo título, en *Estudios eclesiásticos*, 1986, págs. 269 y sigs.; A. MOLINA MELIÁ, «El nuevo estatuto de la Iglesia en la España democrática», en *Relaciones del Estado con las Iglesias*, Méjico 1992, págs. 193 y sigs.; S. PANIZO ORALLO, «Efectos civiles del nuevo código en España», en *Temas fundamentales en el nuevo Código*, Salamanca 1984, págs. 365 y sigs.; A. PRIETO PRIETO, «La personalidad jurídica de la Iglesia», en *El hecho religioso...*, cit., págs. 79 y sigs.; A. M. ROUCO VARELA, «La libertad de la Iglesia ante el Estado español», en *I.C.*, 1979, vol. XIX, núm. 37, págs. 65 y sigs.; J. A. SANTAMARÍA, «La personalidad de la Iglesia en el ordenamiento europeo», en *Estudios eclesiásticos*, 1986, págs. 279 y sigs.; G. SUÁREZ PERTIERRA, «La personalidad jurídica de la Iglesia en el acuerdo sobre asuntos jurídicos», en *R.E.D.C.*, 1980, págs. 467 y sigs.; D. TIRAPU MARTÍNEZ, «Notas sobre la posición jurídica de la Iglesia católica y de las confesiones en el Derecho español», en *Las relaciones entre la Iglesia... Lombardia*, págs. 391 y sigs.

⁶⁶ Con el título *Aspectos socio-jurídicos de las sectas desde una perspectiva comparada*, Oñati 1991, J. GOTI ORDEÑANA ha publicado las actas de la reunión interdisciplinar orga-

Una cuestión que ha suscitado también muy amplia bibliografía es la referente a los problemas que presenta en nuestro país la enseñanza, en general, y la asignatura de religión, en particular ⁶⁷.

nizada por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica que, sobre el problema de las sectas, tuvo lugar en el edificio de la antigua Universidad de Oñati.

Pero, aparte de las colaboraciones incluidas en este volumen, cabe citar otros varios trabajos anteriores y posteriores. Por ejemplo, A. C. ALVAREZ CORTINA, «Nuovi movimenti religiosi: problematiche nazionali: sectas y libertad religiosa en España», en *Quaderni di diritto e politico ecclesiastica*, 1987, págs. 55 y sigs.; I. C. IBÁN, «Le nuove minorance religiose: Le sette», en *R.F.D.U.C.*, núm. 77, curso 1990-1991, págs. 261 y sigs.; parcialmente, el mismo, «Libertad religiosa: ¿libertad de las religiones o libertad en las religiones?», *Quaderni di diritto e politico ecclesiastica*, 1989/2, págs. 195 y sigs. (con el mismo título, en *R.F.D.U.C.*, núm. monográfico 15, 1989, págs. 593 y sigs.); M. L. JORDÁN, «Aproximación al tema de las sectas pseudoreligiosas» en *Dimensiones jurídicas... López Alarcón*, cit., págs. 245 y sigs.; la misma, *Las sectas pseudoreligiosas*, Madrid 1991; A. MOTTILLA, «New Religious Movements in International Law», en *Diritto dell'uomo e libertà dei gruppi religiosi*, Padova 1989, págs. 105 y sigs.; con mayor amplitud, en su monografía *Sectas y Derecho en España*, Madrid 1990; el mismo, «Minorías religiosas en el Derecho español», en *R.F.D.U.C.*, núm. 76, curso 1989-1990, págs. 171 y sigs.; recientemente ha vuelto sobre el tema en «Medios de protección de las personas integradas en sectas religiosas en el Derecho español», en *R.E.D.C.*, núm. 49, 1992, págs. 161 y sigs.; puede verse también, de forma indirecta, C. SECO CARO, «La inscripción en el Registro de entidades religiosas de las denominadas 'Iglesia cristiana palmiriana de los carmelitas de la Santa Faz' y 'orden religiosa de los carmelitas de la Santa Faz en compañía de Jesús y María'», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 581 y sigs.; J. M. TAMARIT SUMALLA, «Les sectes i el dret penal», en *R.J.C.*, 1992, págs. 699 y sigs.

⁶⁷ J. BARNÉS VÁZQUEZ, «La educación en la constitución de 1978. Una reflexión conciliadora», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 12, septiembre-diciembre 1984, págs. 23 y sigs.; D. BASTERRA MONTSERRAT, «El derecho a la educación religiosa en la Constitución Española de 1978», en *R.F.D.U.C.*, núm. 74, curso 1988-1989, págs. 107 y sigs.; A. BERNÁNDEZ CANTÓN, «Un año de Derecho Eclesiástico (con especial atención a la LOGSE). Información sobre 1990», en *La misión docente de la Iglesia*, Salamanca 1992, págs. 247 y sigs.; M. R. DE LA CIERVA Y DE HOCES, «La enseñanza de la religión y centros docentes», en *Acuerdos Iglesia-Estado español en el último decenio*, cit., págs. 125 y sigs.; J. M. CONTRERAS MAZARIO, *La enseñanza de la religión en el sistema educativo*, Madrid 1992; C. CORRAL, «Principios inspiradores y garantía de los derechos fundamentales en la enseñanza», en *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, cit., págs. 415 y sigs.; C. DE DIEGO-LORA, «La igualdad constitucional en los escolares, opten o no por la enseñanza religiosa», en *A.D.E.E.*, V, 1989, págs. 121 y sigs.; el mismo, «La garantía constitucional del artículo 27.3 de la Constitución Española en los centros públicos de enseñanza», en *Las relaciones... Lombardia*, cit., págs. 661 y sigs.; el mismo, «Régimen jurídico de los profesores de religión en los centros públicos de enseñanza (la garantía constitucional del artículo 27.3 de la Constitución Española)», en *Actualidad laboral*, 48, diciembre 1989, págs. 639 y sigs.; el mismo, «Consideraciones sobre la enseñanza de la religión católica en España», en *I.C.*, 1992, págs. 141 y sigs.; A. EMBID IRUJO, *Las libertades en la enseñanza*, Madrid 1983; el mismo, «Derecho a la educación y derecho educativo paterno (Comentario a la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 25 de febrero de 1982)», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 7, enero-abril 1983, págs. 375 y sigs.; el mismo, «La jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la enseñanza», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 15, septiembre-diciembre 1985, págs. 181 y sigs.; el mismo, «Los principios de la jurisprudencia ordinaria sobre la enseñanza tras la sentencia del Tribunal Constitucional sobre la L.O.D.E.», en *Revista de Administración Pública*, 116, 1988, págs. 109 y sigs.; J. ESCRIVÁ IVARS, «La enseñanza de la 'religión y moral católicas' en el sistema educativo español», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 205 y sigs.; J. M. ESTEPA LLAURENS, «La enseñanza de la religión en los centros educativos del Estado español: marco jurídico y reflexión pastoral», en *I.C.*, 1979, vol. XIX, núm. 37, págs. 259 y sigs.; J. FORNÉS, «La enseñanza de la religión en España», en *I.C.*, vol. XX, núm. 40, 1980, págs. 87 y sigs.; el mismo, «La enseñanza de la religión

en los centros públicos de España», en *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, 1990/2, págs. 31 y sigs.; V. GARCÍA HOZ, «La libertad de educación y educación para la libertad», en *Persona y Derecho*, 1979, págs. 13 y sigs.; F. GARRIDO FALLA, «La salvaguardia de la identidad propia de las escuelas de la Iglesia», en *Constitución y acuerdos Iglesia-Estado*, cit., págs. 201 y sigs.; con el mismo título, en *Estudios eclesiásticos*, 1987, páginas 455 y sigs.; R. GÓMEZ PÉREZ, «Las contradicciones de la libertad de enseñanza», en *Persona y Derecho*, 1979, págs. 121 y sigs.; J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, «La enseñanza en el Acuerdo de 3 de enero de 1979», en *I.C.*, 1979, vol. XIX, núm. 37, págs. 243 y siguientes; el mismo, «Libertad de enseñanza en materia religiosa y su plasmación legal», en *Persona y Derecho*, 1979, págs. 427 y sigs.; el mismo, «Libertad de cátedra y libertad de enseñanza en la legislación española», en *Persona y Derecho*, 1981, pág. 313 y sigs.; V. GUITARTE, «La enseñanza: sus polos de interés y de conflictividad en las relaciones entre la Iglesia y el Estado», en *Las relaciones... Lombardía*, cit., págs. 643 y sigs.; A. DE LA HERA, «Enseñanza y libertad religiosa en España (1953-1979)», en *Los acuerdos concordatarios españoles y la revisión del concordato italiano*, cit., págs. 141 y sigs.; J. HERVADA, «Derecho natural, democracia y cultura», en *Persona y derecho*, 1979, págs. 193 y sigs.; I. C. IBÁN, «La libertad de creación de centros docentes en España», en *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, 1986, págs. 121 y sigs.; el mismo, «La enseñanza de la religión católica (primeras impresiones acerca de los Reales Decretos 1.005/1991 y 1.006/1991, de 14 de junio)», en *La Ley*, 2.905, 27-12-1991; J. LÓPEZ MEDEL, «Alternativa-confrontación entre escuela y sociedad», en *Persona y Derecho*, 1979, págs. 525 y sigs.; el mismo, *Enseñanza de la religión en una sociedad democrática*, Avila 1989; J. M. MARTÍ, «El nuevo perfil de la enseñanza religiosa en la reforma del sistema educativo no universitario», en *A.D.E.E.*, VIII, 1992, págs. 43 y sigs.; I. MARTÍN MARTÍNEZ, «La enseñanza superior católica ante la Constitución», en *El hecho religioso...*, cit., pág. 409 y sigs.; I. MARTÍN SÁNCHEZ, «La libertad de enseñanza en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional», en *A.D.E.E.*, II, 1986, págs. 193 y sigs.; A. MARTÍNEZ BLANCO, «El modelo actual de escuela católica y sus problemas», en *El hecho religioso...*, cit., págs. 447 y sigs.; el mismo, *La interpretación de la Constitución en materia de enseñanza y problemas del estatuto de centros escolares*, Murcia 1982; el mismo, «Presencia y modalidades de la enseñanza de la religión en centros públicos», en *A.D.E.E.*, V, 1989, págs. 145 y sigs.; el mismo, «La enseñanza de la religión en el Derecho español. Antecedentes, régimen y problemas actuales», en *A.D.E.E.*, VI, 1990, págs. 157 y sigs.; el mismo, «La enseñanza de la religión en las escuelas públicas españolas», en *Il diritto di famiglia e delle persone*, 1991, págs. 1179 y sigs.; el mismo, «Enseñanza religiosa en el marco escolar: teoría y práctica», en *La misión docente de la Iglesia*, Salamanca 1992, págs. 169 y sigs.; J. L. MARTÍNEZ LÓPEZ MUÑIZ, «La educación en la Constitución Española. Derechos fundamentales y libertades públicas en materia de enseñanza», en *Persona y Derecho*, 1979, págs. 215 y sigs.; M. MORENO ANTÓN, «Vida privada de los docentes e ideario del centro educativo en el Derecho español», en *A.D.E.E.*, V, 1989, págs. 163 y sigs.; M. C. MUSOLES CUBEDO, «El derecho de los padres a la educación religiosa de sus hijos en la legislación española», en *Dimensiones jurídicas... López Alarcón*, cit., págs. 383 y sigs.; la misma, «Polémica que suscita el criterio de admisión de alumnos en los centros sostenidos con fondos públicos. (Especial referencia al criterio de capacidad económica aplicado a los centros concertados)», en *A.D.E.E.*, V, 1989, págs. 177 y sigs.; J. NICOLÁS MUÑIZ, «Los derechos fundamentales en materia educativa en la Constitución Española», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 7, enero-abril 1983, págs. 335 y sigs.; J. PÉREZ-LLANTADA, «Centros docentes eclesiásticos no universitarios de enseñanza profana», en *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, cit., págs. 521 y sigs.; A. PRIETO, «Las garantías de la enseñanza de religión en las escuelas públicas», en *Constitución y acuerdos Iglesia-Estado*, cit., págs. 165 y sigs.; con el mismo título, *Estudios eclesiásticos*, 1987, págs. 419 y siguientes; J. L. SANTOS DÍEZ, «Educación y asuntos culturales», en *Iglesia y Estado en España*, cit., págs. 213 y sigs.; el mismo, «Enseñanza de la religión», en *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, cit., págs. 441 y sigs.; J. A. SOUTO, «El derecho a la educación», en *Boletín de la Facultad de Derecho de la U.N.E.D.*, núm. 1, segunda época, 1992, págs. 23 y sigs.; G. SUÁREZ PERTIERRA, «Reflexiones acerca de la relación entre la libertad de enseñanza e ideario de centro educativo», en *Anuario de derechos humanos* (2), 1983, págs. 625 y sigs.; U. VALERO, «Universidades de la Iglesia», en *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, cit., págs. 495 y sigs.; J. L. VILLOTA ELEJALDE,

Pero no le ha ido en exceso a la zaga el tema de la asistencia religiosa, en sus distintas vertientes⁶⁸; y, más en particular, se ha prestado una especial atención a la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas⁶⁹.

Un grupo de autores especialmente preocupados por la problemática específica de los bienes culturales y archivos eclesiásticos ha generado una

Enseñanza de la «Religión y Moral Católicas», Bilbao 1985; E. YANES, «La enseñanza en la Constitución: reflexiones en torno al artículo 27», en *El hecho religioso...*, cit., págs. 455 y sigs.; el mismo, «Garantías para la enseñanza religiosa en el ordenamiento jurídico español», en *La Iglesia española y la integración en la Comunidad Europea*, Madrid 1986, págs. 43 y sigs.; con el mismo título, en *Estudios eclesiásticos*, 1986, págs. 291 y sigs.; J. M. ZUMAQUERO, *Los derechos educativos en la Constitución Española*, Pamplona 1984.

⁶⁸ J. CALVO OTERO, «La asistencia religiosa como servicio público: la colaboración del Estado», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 135 y sigs.; Z. COMBALIA SOLÍS, «Vinculación jurídica de los capellanes en el acuerdo marco de asistencia religiosa hospitalaria de 1985», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 375 y sigs.; C. CORRAL, «La Iglesia católica y los centros hospitalarios. Estado de aplicación de los acuerdos con la Santa Sede», en *Estudios eclesiásticos*, 1988, págs. 63 y sigs.; con el mismo título, en *Constitución y acuerdos Iglesia-Estado*, cit., págs. 245 y sigs.; J. A. FERNÁNDEZ ARRUTY, «La asistencia religiosa en los centros hospitalarios públicos», en *Dimensiones jurídicas...* López Alarcón, cit., págs. 129 y sigs.; G. FUENTES, «Laicidad del Estado y derecho a la asistencia religiosa» en *A.D.E.E.*, III, 1987, págs. 299 y sigs.; J. GIMÉNEZ Y MARTÍNEZ DE CARVAJAL, «Asistencia religiosa en los centros hospitalarios», en *Acuerdos Iglesia-Estado español en el último decenio*, cit., págs. 77 y sigs.; E. MOLANO, «La asistencia religiosa en el Derecho eclesiástico español», en *Persona y Derecho*, 1984, págs. 211 y sigs.; el mismo «La asistencia religiosa en los hospitales públicos», en *Dimensiones jurídicas...* López Alarcón, cit., págs. 321 y sigs.; el mismo, con el mismo título, en *Actualidad administrativa*, 1987, págs. 1137 y sigs., y 1185 y sigs.; M. MORENO ANTÓN, «La asistencia religiosa en el ámbito hospitalario público español», en *R.E.D.C.*, 1992, págs. 661 y sigs.; M. C. MUSOLES CUBEDO, «Nota sobre la asistencia religiosa católica en centros hospitalarios públicos», en *R.E.D.C.*, 1988, páginas 277 y sigs.

⁶⁹ J. M. CONTRERAS MAZARIO, «La asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas en el Derecho comparado», en *Libertades públicas y Fuerzas Armadas*, Madrid 1985, págs. 555 y sigs.; el mismo, *La asistencia religiosa a los miembros de las Fuerzas Armadas en el ordenamiento español*, Madrid 1988; el mismo, *El régimen jurídico de la asistencia a las Fuerzas Armadas en el sistema español*, Madrid, 1989; el mismo, «La asistencia religiosa a los miembros católicos de las Fuerzas Armadas en la Ley reguladora del régimen del personal militar profesional», en *A.D.E.E.*, VI, 1990, págs. 49 y sigs.; A. GIRÁLDEZ DEIRIO, «Consideraciones sobre la reforma del régimen jurídico de la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas», en *I.C.*, 1982, págs. 165 y sigs.; I. C. IBÁN, «Asistencia religiosa y Fuerzas Armadas», en *Libertades públicas y Fuerzas Armadas*, 1985, págs. 513 y sigs.; con el mismo título, en *Scritti in memoria di Pietro Gismondi*, vol. II, t. I, Milano 1991, págs. 183 y sigs.; L. MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, «La asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el servicio militar de clérigos y religiosos. Comentario al Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español», en *I.C.*, 1980, págs. 451 y sigs.; el mismo, «La asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y la regulación del servicio militar de clérigos y religiosos», en *I.C.*, 1986, págs. 25 y sigs.; el mismo, «Servicio religioso a las Fuerzas Armadas y servicio militar de los clérigos», en *Acuerdos Iglesia-Estado español en el último decenio*, cit., págs. 209 y sigs.; M. MORENO ANTÓN, *El principio de igualdad en la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas*, Salamanca 1989; A. MOSTAZA, «Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y servicio militar de clérigos y religiosos de 3 de enero de 1979», en *I.C.*, 1979, vol. XIX, núm. 37, págs. 343 y sigs.; el mismo, «La asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y servicio militar de los clérigos», en *Iglesia y Estado en España...*, cit., págs. 245 y sigs.; el mismo, «Organización de la asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas», en *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, cit., págs. 645 y sigs.; M. SANTIAGO PRIETO, «El servicio de asistencia religiosa en las Fuerzas Armadas. Texto y comentario», en *R.E.D.C.*, 1991, págs. 663 y sigs.

ya en estos momentos copiosa bibliografía sobre la cuestión⁷⁰. Y, conectada con ella, o incluso con un carácter más general, ha aparecido en nuestra doctrina una serie de estudios dedicados a la singularidad que en nuestro país representa el hecho autonómico, con la consiguiente repercusión que esa forma de concebir la estructura del Estado tiene para el Derecho eclesiástico⁷¹.

⁷⁰ M. I. ALDANONDO, «La Iglesia y los bienes culturales. Aproximación al estudio de la disciplina canónica», en *R.E.D.C.*, 1983, págs. 451 y sigs.; la misma, «Las Comunidades Autónomas, el Estado y los bienes culturales eclesiásticos», en *I.C.*, 1984, págs. 295 y sigs.; la misma, «Balance actual del desarrollo y ejecución de los acuerdos entre la Iglesia católica y las Comunidades Autónomas sobre patrimonio histórico», en *R.E.D.C.*, 1989, páginas 649 y sigs.; la misma, «Protección de los bienes culturales y libertad religiosa», en *A.D.E.E.*, III, 1987, págs. 285 y sigs.; la misma, Aspectos jurídicos de los archivos eclesiásticos», en *Dimensiones jurídicas... López Alarcón*, cit., págs. 19 y sigs.; la misma, «Patrimonio histórico, artístico y documental», en *Acuerdos Iglesia-Estado español en el último decenio*, cit., págs. 187 y sigs.; A. C. ALVAREZ CORTINA, «Bases para una cooperación eficaz Iglesia-Estado en defensa del patrimonio histórico, artístico y cultural», en *I.C.*, 1985, págs. 293 y sigs.; el mismo, «Función práctica de los Acuerdos Iglesia-Comunidades Autónomas en materia de patrimonio histórico-artístico», en *A.D.E.E.*, 1988, págs. 265 y sigs.; F. R. AZNAR GIL, «Los Acuerdos entre las Comunidades Autónomas y la Iglesia católica en España sobre el patrimonio cultural de la Iglesia», en *Estudis Balearics*, 33, 1989, páginas 19 y sigs.; A. CASTRO JOVER, «La incidencia del artículo 28 de la Ley 16/1983, de 25 de junio, del Patrimonio histórico español, en la libertad religiosa», en *Revista de Administración Pública*, 117, 1988, págs. 371 y sigs.; C. CORRAL SALVADOR, «Incidencia de la legislación internacional en la Ley de patrimonio histórico español (13/1985, de 25 de junio)», en *R.G.L.J.*, núm. 259, 1985, págs. 771 y sigs.; el mismo, «Del acuerdo España-Santa Sede (9-1-1979) a los convenios y acuerdos Gobierno central y autonómico-Iglesia española (1980-1989) sobre el patrimonio histórico-artístico (=P.H.A.) de la Iglesia», en *R.G.L.J.*, núm. 267, 1989, págs. 911 y sigs.; el mismo, «Patrimonium historicum artisticum Ecclesiae a conventione Hispaniae-Sanctae Sedis ad XVII conventiones Ecclesiarum particularium-Communitatum in Hispania autonomarum», en *Periodica de re canonica*, núm. 79, 1990, págs. 605 y sigs.; C. CORRAL-A. DE LA HERA, «Bienes culturales e intereses religiosos», en *Revista de Derecho privado*, 1982, págs. 419 y sigs.; J. M. DE LA CUESTA, «Aspectos jurídico-civiles del tratamiento de los bienes muebles de la Iglesia española en la Ley de Patrimonio Histórico de 25 de junio de 1985», en *R.E.D.C.*, 1987, págs. 149 y sigs.; J. M. FERNÁNDEZ CATÓN, *El patrimonio cultural de la Iglesia en España y los Acuerdos entre el Estado español y la Santa Sede*, León 1980; D. IGUACÉN BORAU, «El patrimonio cultural de la Iglesia en España», en *El Derecho Patrimonial Canónico en España*, Salamanca 1985, págs. 223 y sigs.; el mismo, «El patrimonio histórico-artístico de la Iglesia: su garantía en el ordenamiento español», en *La Iglesia española y la integración de España en la Comunidad Europea*, Madrid 1986, págs. 76 y sigs.; con el mismo título, en *Estudios eclesiásticos*, 1986, págs. 323 y sigs.; J. IRIBARREN, «El patrimonio histórico-artístico y documental de la Iglesia», en *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, cit., págs. 569 y sigs.; A. MARTÍNEZ BLANCO, «Patrimonio cultural de la Iglesia y comunidades autónomas», en *El Derecho patrimonial canónico en España*, Salamanca 1985, págs. 231 y sigs.; el mismo, «Naturaleza jurídica de los pactos Iglesia-Comunidades autónomas sobre patrimonio cultural», en *A.D.E.E.*, 1985, págs. 363 y sigs.; el mismo, «Cosas y lugares destinados al culto en el Derecho del Estado», en *Dimensiones jurídicas... López Alarcón*, cit., págs. 267 y siguientes; C. PRESAS BARROSA, «Consideraciones sobre el patrimonio eclesiástico y el concepto de enajenación contemplado desde la legislación estatal», en *Dimensiones jurídicas... López Alarcón*, cit., págs. 477 y sigs.; la misma, «Alternativas legales a una cuestión patrimonial: los bienes artísticos de la Iglesia española», en *A.D.E.E.*, I, págs. 207 y sigs.; la misma, «El concepto de bien cultural y la propiedad eclesiástica, una cuestión a valorar en las relaciones Iglesia-Estado. El caso español», en *Las relaciones... Lombardía*, cit., páginas 787 y sigs.; la misma, «El tratamiento jurídico del patrimonio histórico en posesión de la Iglesia católica desde las autonomías», en *A.D.E.E.*, V, 1989, págs. 297 y sigs.).

⁷¹ M. I. ALDANONDO, «Balance actual...» y «Las Comunidades Autónomas...», cits. en nota

Una perspectiva que entre los autores patrios goza de extendida aceptación es la de la dimensión internacional de los problemas de libertad religiosa. Se han examinado así las normas supranacionales que proclaman y protegen este derecho, así como las iniciativas que en esta sede se han emprendido para potenciar su reconocimiento⁷². Y, paralelamente a ello, los estudios de Derecho comparado, con respecto a regulaciones globales o sobre alguna materia concreta en muy distintos países, son abundantes⁷³.

anterior; A. C. ALVAREZ CORTINA, «Función práctica...» y «Bases para una cooperación...», cits. en nota anterior»; M. BAENA DEL ALCÁZAR, «Los acuerdos entre las Comunidades Autónomas y las diócesis o provincias eclesiásticas españolas», en *Constitución y acuerdos Iglesia-Estado*, cit., págs. 27 y sigs.; con el mismo título, *Estudios eclesiásticos*, 1987, págs. 283 y sigs.; E. BAJET, «Acuerdos entre la Generalitat de Cataluña y la Iglesia Católica. Presupuestos doctrinales», en *I.C.*, 1983, págs. 825 y sigs.; J. CALVO OTERO, «Comunidades autónomas y Derecho eclesiástico del Estado», en *Aspectos jurídicos... Echeverría*, cit., páginas 259 y sigs.; M. CAMARERO SUÁREZ, «Las competencias en materia eclesiástica en España: convenios entre las Iglesias y las Comunidades Autónomas», en *La Ley*, 2138, 6-1-1989; C. CORRAL SALVADOR, «Del Acuerdo España-Santa Sede (9-1-1979) a los convenios...», cit. en nota anterior; el mismo, «Patrimonium historicum...», cit. en nota anterior; J. GOTI ORDEÑANA, «El Derecho eclesiástico ante el Derecho autonómico español», en *Las relaciones... Lombardía*, cit., págs. 421 y sigs.; A. MARTÍNEZ BLANCO, «Patrimonio cultural de la Iglesia...» y «Naturaleza jurídica de los pactos...», cit. ambos en nota anterior; el mismo, «El diálogo entre las comunidades autónomas y las iglesias regionales y locales», en *Estudios... Maldonado*, cit., págs. 389 y sigs.; el mismo, *Las relaciones de las Comunidades Autónomas con la Iglesia (significado y perspectivas del Derecho Eclesiástico del Estado)*, Murcia 1987; el mismo, «Hacia un Derecho eclesiástico autonómico», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 415 y sigs.; el mismo, «De los derechos sociales a la acción social. El papel de las Comunidades Autónomas, Iglesia y voluntariado social» en *R.E.D.C.*, 1988, págs. 697 y sigs.; M. E. OLMOS, *La regulación del factor religioso en las Comunidades Autónomas españolas*, Salamanca 1991; C. PRESAS BARROSA, «El tratamiento jurídico del patrimonio histórico...», cit. en nota anterior; M. J. ROCA, *Naturaleza jurídica de los convenios eclesiásticos menores*, Pamplona 1993; C. SECO CARO-J. BORRERO ARIAS, «La comisión mixta Junta de Andalucía-Obispos de la Iglesia Católica de Andalucía para el patrimonio cultural» en *A.D.E.E.*, III, 1987, págs. 451 y sigs.; J. M. VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, *Leyes autonómicas de servicios sociales. Su repercusión sobre las entidades eclesiásticas*, Pamplona 1991; M. VENTO TORRES, «La libertad e igualdad efectivas de los movimientos religiosos en el Estado español y las Comunidades Autónomas», en *R.E.D.C.*, 1990, páginas 215 y sigs.

⁷² J. M. CONTRERAS MAZARIO, «La libertad religiosa y la no discriminación por motivos religiosos en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas», en *A.D.E.E.*, V, 1989, págs. 19 y sigs.; C. ESCOBAR HERNÁNDEZ, «Un nuevo paso en la protección internacional de la libertad de pensamiento, conciencia y religión: el procedimiento público especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas», en *A.D.E.E.*, VI, 1990, págs. 87 y sigs.; J. GOTI ORDEÑANA, «Pluralismo y educación en las normas internacionales de Derechos Humanos», en *Dimensiones jurídicas... López Alarcón*, cit., págs. 161 y sigs.; J. MARTÍNEZ TORRÓN, «El Derecho de Libertad religiosa en la jurisprudencia en torno al Convenio europeo de Derechos Humanos», en *A.D.E.E.*, II, 1986, págs. 403 y siguientes; el mismo, «La objeción de conciencia en el Derecho Internacional», en *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, 1989/2, págs. 149 y sigs.; G. M. MORÁN, «Contribución al estudio del Derecho Eclesiástico Internacional», en *A.D.E.E.*, VII, 1991, págs. 49 y sigs.; L. F. NAVARRO, «Proyecto de Declaración y de Convenio Internacional sobre eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o creencia», en *I.C.*, 1981, págs. 809 y sigs.; el mismo, «La libertad religiosa en la Convención Europea de los Derechos del Hombre», en *I.C.*, 1983, págs. 779 y sigs.; el mismo, «Dos recientes documentos de las Naciones Unidas sobre la tutela de la libertad religiosa. Hacia una convención internacional sobre libertad religiosa», en *Las relaciones... Lombardía*, cit., págs. 197 y sigs.; con el mismo título, en *Persona y Derecho*, 18, 1988, págs. 65 y sigs.

⁷³ J. L. ALVAREZ, «El patrimonio histórico-artístico de la Iglesia en el ordenamiento

europeo», en *La Iglesia española y la integración de España en la Comunidad Europea*, Madrid 1986, págs. 87 y sigs.; con el mismo título, en *Estudios eclesiásticos*, 1986, páginas 335 y sigs.; J. CAMARASA CARRILLO, «El vigente estatuto belga sobre objeción de conciencia», en *Revista de Administración Pública*, núm. 129, 1992, págs. 411 y sigs.; C. CORRAL, «Sistemas y principios de las relaciones Iglesia-Estado en el Derecho constitucional de los doce», en *Estudios eclesiásticos*, 1986, págs. 357 y sigs.; con el mismo título, en *La Iglesia española y la integración en la Comunidad Europea*, Madrid 1986, págs. 109 y sigs. M. A. FÉLIX BALLESTA, «Regulación del matrimonio en Bélgica», en *A.D.E.E.*, VI, 1990, págs. 331 y sigs.; la misma, «La legislación francesa sobre las sectas», en *Dimensiones jurídicas...* López Alarcón, cit., págs. 119 y sigs.; J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, «Posición jurídica de las confesiones religiosas en la enseñanza primaria y secundaria en los Estados Unidos», en *A.D.E.E.*, VI, 1990, págs. 349 y sigs.; el mismo, «Objeción de conciencia y libertad religiosa e ideológica en las Constituciones española, americana, alemana, declaraciones de la O.N.U. y Consejo Europeo, con jurisprudencia», en *R.D.P.*, 1991, págs. 215 y sigs.; I. C. IBÁN, «Una visión de seis visiones del 'nuevo' derecho eclesiástico italiano (Los manuales de la disciplina posteriores a la reforma)», en *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, 1990/2, págs. 213 y sigs.; M. L. JORDÁN VILLACAMPA, «El matrimonio en Turquía», en *A.D.E.E.*, VII, 1991, págs. 249 y sigs.; M. LÓPEZ ALARCÓN, «La duración del servicio civil que debe cumplir el objetor de conciencia (Nota a la Sentencia de la Corte constitucional Italiana de fecha 19 de julio de 1989)», en *La objeción de conciencia en el Derecho español e italiano*, Murcia 1990, págs. 149 y sigs.; J. T. MARTÍN DE AGAR, «Notas de Derecho eclesiástico en la nueva Constitución de Guatemala», en *A.D.E.E.*, II, 1986, págs. 391 y sigs.; J. MARTÍNEZ TORRÓN, «La objeción de conciencia en la jurisprudencia del Tribunal Supremo norteamericano», en *A.D.E.E.*, I, 1985, págs. 395 y sigs.; J. MARTÍNEZ VALLS, «Algunos aspectos de las relaciones Iglesia y Estado en Inglaterra», en *Las relaciones... Lombardia*, cit., págs. 625 y sigs.; M. MOLINA MELIÁ, «Iglesia y Estado en México», en *R.E.D.C.*, 1991, págs. 183 y sigs.; G. MORÁN, *La protección de la libertad religiosa en U.S.A.*, Santiago de Compostela 1989; la misma, «Libertad religiosa, igualdad y no discriminación en los sistemas jurídicos norteamericano y español: consideraciones críticas», en *Las relaciones... Lombardia*, cit., págs. 323 y sigs.; la misma, «Sentencias decididas por el Tribunal Supremo norteamericano sobre libertad religiosa en 1986, 1987 y 1988», en *A.D.E.E.*, V, 1989, págs. 319 y sigs.; con el mismo título, en *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, 1989/1, págs. 302 y sigs.; la misma, «Análisis de la jurisprudencia constitucional estadounidense relativa a las cláusulas religiosas de la Primera Enmienda en 1988-1989», en *Quaderni di diritto e politica ecclesiastica*, 1990/1 páginas 435 y sigs.; la misma, «Análisis de las sentencias más recientes del Tribunal Supremo norteamericano sobre materia religiosa», en *A.D.E.E.*, VIII, 1992, págs. 331 y sigs.; A. MOTILLA, «La reforma de la legislación eclesiástica italiana a través de textos pacticios: el 'acuerdo de revisión del concordato de Letrán' y la 'intesa' con la 'Tavola Valdese'», en *A.D.E.E.*, II, 1986, págs. 705 y sigs.; el mismo, «El tratamiento jurídico de los nuevos movimientos religiosos en el Derecho italiano. Legislación y jurisprudencia», en *R.D.P.*, 1991, págs. 193 y sigs.; R. NAVARRO VALLS, «La objeción de conciencia al aborto en el Derecho europeo», en *Dimensiones jurídicas...* López Alarcón, cit., págs. 399 y sigs.; el mismo, «La objeción de conciencia al aborto en la legislación y jurisprudencia norteamericanas» en *Aspectos jurídicos... Echeverría*, cit., págs. 423 y sigs.; el mismo, «La objeción de conciencia al aborto: Derecho comparado y Derecho español», en *A.D.E.E.*, II, 1986, págs. 257 y sigs.; el mismo, «El matrimonio concordatario ante el Derecho español y el Derecho italiano: problemas comunes», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 241 y sigs.; R. NAVARRO VALLS-J. MARTÍNEZ TORRÓN y M. A. JUSDADO, «La objeción de conciencia a tratamientos médicos: Derecho comparado y Derecho español», en *Persona y Derecho*, 1988, págs. 163 y sigs.; con el mismo título, en *Las relaciones... Lombardia*, cit., págs. 893 y sigs.; R. PALOMINO LOZANO, «Objeción de conciencia y relaciones laborales en el Derecho de los Estados Unidos», en *Civitas. Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 50, noviembre-diciembre 1991, págs. 901 y sigs.; A. PANIZO ROMO DE ARCE, «Los efectos del matrimonio canónico en el sistema francés de matrimonio civil obligatorio», en *I.C.*, 1985, págs. 725 y sigs.; P. M. PEDROSO, «Las 'intese' en el Derecho Constitucional italiano y en la praxis de los últimos años», en *I.C.*, vol. XX, núm. 39, 1980, págs. 111 y sigs.; L. PORTERO SÁNCHEZ, «En torno al nuevo concordato italiano de 1984», en *Aspectos jurídicos... Echeverría*, cit., págs. 381 y sigs.; A. REINA BERNÁLDEZ, «Matrimonio concordata-

Pero, en fin, puede decirse que, en estos momentos, raro será el tema que no haya merecido reflexiones doctrinales más o menos abundantes. Así, por ejemplo, los problemas laborales que surgen en relación con el factor religioso⁷⁴, incluida la incidencia que en esta faceta tienen las festividades religiosas⁷⁵, determinados aspectos del estatuto de los ministros

rio y jurisprudencia constitucional», en *Estudios... Maldonado*, cit., págs. 673 y sigs.; con el mismo título en *Revista Española de Derecho Constitucional*, 8, mayo-agosto 1983, páginas 187 y sigs.; M. J. ROCA FERNÁNDEZ, «La declaración de pertenencia jurídica a una confesión en el Derecho alemán: proyección y análisis comparativo con el Derecho español», en *A.D.E.E.*, VIII, 1992, págs. 75 y sigs.; J. M. SÁNCHEZ GARCÍA, «Nota sobre la garantía constitucional de los Acuerdos de revisión de los Pactos de Letrán y la postura de la Corte Constitucional italiana», en *A.D.E.E.*, VIII, 1992, 301 y sigs.; J. A. SANTAMARÍA, «La personalidad de la Iglesia en el ordenamiento europeo», en *La Iglesia española y la integración en la Comunidad Europea*, Madrid 1986, págs. 31 y sigs.; con el mismo título, en *Estudios eclesiásticos*, 1986, págs. 279 y sigs.; J. L. SANTOS DÍEZ, «La asignación tributaria para fines religiosos en Italia según el acuerdo de 1984», en *Las relaciones... Lombardía*, cit., págs. 809 y sigs.; con el mismo título, en *La asignación tributaria para fines religiosos*, Madrid 1989, págs. 91 y sigs.; J. M. SERRANO RUIZ, «Comentario a la sentencia del Tribunal Constitucional italiano sobre efectos civiles de las decisiones canónicas en las causas matrimoniales», en *R.E.D.C.*, 1983, págs. 95 y sigs.; I. ZABALZA BAS, «Los concordatos y contratos Iglesia-Estado en el Derecho eclesiástico alemán», en *A.D.E.E.*, II, 1986, págs. 333 y sigs.; el mismo, «La libertad religiosa en la República Federal Alemana», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 609 y sigs.; el mismo, *Las confesiones religiosas en el Derecho Eclesiástico alemán*, Barcelona 1986; T. ZAMARRIGO, «Garantías de la enseñanza de la religión en el ordenamiento europeo», en *La Iglesia española y la integración en la Comunidad Europea*, Madrid 1986, págs. 57 y sigs.; con el mismo título, en *Estudios eclesiásticos*, 1986, págs. 305 y sigs.; J. M. ZUMAQUERO, *Los derechos educativos en la Constitución Española de 1978*, Pamplona 1984. Un estudio de Derecho concordatario comparado a partir de los Acuerdos España-Santa Sede de 1979 lo ha hecho C. CORRAL, «Valoración comparativa», en *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, cit., páginas 701 y sigs.

⁷⁴ F. R. BLAT GIMENO, *Relaciones laborales en empresas ideológicas*, Madrid 1986; E. BORRAJO, «Régimen jurídico aplicable al personal eclesiástico que presta servicios docentes en centro privado dependiente de la entidad a la que pertenece», en *Constitución y Acuerdos Iglesia-Estado*, cit., págs. 351 y sigs.; con el mismo título, *Estudios eclesiásticos*, 1988, páginas 327 y sigs.; Z. COMBALIA SOLÍS, «Vinculación jurídica de los capellanes...», cit. en la nota 68; J. M. CONTRERAS MAZARIO, *La igualdad y la libertad religiosas en las relaciones de trabajo* (esta monografía ha sido publicada en el núm. 70 de la revista *Documentación jurídica*, correspondiente a abril-junio 1991); C. DE DIEGO LORA, «Régimen jurídico de los profesores de religión en los centros públicos de enseñanza (la garantía constitucional del artículo 27.3 de la Constitución Española)», en *Actualidad laboral*, 48, diciembre 1989, págs. 639 y sigs.; F. J. GONZÁLEZ DÍAZ, «La problemática administrativo-laboral de los profesores de Religión en centros públicos de E.G.B.», en *R.E.D.C.*, 1992, págs. 177 y sigs.; J. M. GONZÁLEZ DEL VALLE, «Objeción de conciencia y libertad religiosa e ideológica...», cit. en nota 73; G. MORENO BOTELLA, «El carácter propio de las entidades religiosas y sus consecuencias en el Derecho laboral español», en *R.E.D.C.*, 1987, págs. 529 y sigs.; J. DE OTADUY, *La extinción del contrato de trabajo por razones ideológicas en los centros privados*, Pamplona 1985; el mismo, «Las empresas ideológicas: aproximación al concepto y supuestos a los que se extiende», en *A.D.E.E.*, II, 1986, págs. 311 y sigs.; el mismo, «Libertad religiosa y contratación del profesorado en centros concertados», en *Actualidad laboral*, 33 (15-IX-1991), 1991, págs. 399 y sigs.; el mismo, *Régimen jurídico español del trabajo de eclesiásticos y religiosos*, Madrid 1993.

⁷⁵ J. BONET NAVARRO, «Algunas consideraciones en torno a los días festivos en España», en *R.E.D.C.*, 1989, págs. 641 y sigs.; A. CASTRO JOVER, «Libertad religiosa y descanso semanal», en *A.D.E.E.*, VI, 1990, págs. 299 y sigs.; A. FERNÁNDEZ CORONADO, «La normativa del Estado sobre festividades religiosas», en *La Ley*, 1985, núm. 1172; J. GOTI ORDEÑANA, «Competencias en la designación de las fiestas», en *A.D.E.E.*, V, 1989, págs. 267

religiosos ⁷⁶, los matices que se implican en las actividades de beneficencia ⁷⁷, las cuestiones que plantea la presencia del hecho religioso en los medios de comunicación social ⁷⁸, o la protección penal de la libertad religiosa ⁷⁹.

y sigs.; A. TRUJILLO CABRERA, «Descanso semanal y fiestas», en *B.I.M.J.*, 1989, págs. 2596 y sigs.; el mismo, «La nueva regulación de las fiestas laborales», en *B.I.M.J.*, 1990, páginas 676 y sigs.

⁷⁶ M. AVILA ROMERO, «La seguridad social del clero y sus auxiliares seculares», en *La Ley*, 1087, 11-12-1984; J. BORRERO ARIAS, «La prohibición de adoptar impuesta a los eclesiásticos en el Derecho español», en *R.E.D.C.*, 1978, págs. 5 y sigs.; Z. COMBALIA SOLÍS, «Vinculación jurídica de los capellanes en el acuerdo marco de asistencia religiosa hospitalaria de 1985», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 375 y sigs.; G. GARCÍA CANTERO, «Aspectos religiosos de la nueva Ley de Tutela», en *R.E.D.C.*, 1987, págs. 139 y sigs.; F. LODOS, «Renuncia al privilegio del fuero», en *Los Acuerdos entre la Iglesia y España*, cit., páginas 141 y sigs.; M. LÓPEZ ARANDA, «La legislación canónico-civil española sobre jubilación del clero benefical», en *R.E.D.C.*, 1985, págs. 381 y sigs.; L. MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, «La asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y el servicio militar de clérigos y religiosos. Comentario al Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español», en *R.E.D.C.*, 1980, páginas 451 y sigs.; el mismo, «La asistencia religiosa católica a las Fuerzas Armadas y la regulación del servicio militar de clérigos y religiosos», en *R.E.D.C.*, 1986, págs. 25 y sigs.; A. MOSTAZA, «Servicio militar de clérigos y religiosos», en *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, cit., págs. 677 y sigs.; J. DE OTADUY, *Régimen jurídico español del trabajo de eclesiásticos y religiosos*, Madrid 1993; C. SECO CARO, «¿Pueden adoptar los clérigos católicos en el ordenamiento español después de la Constitución de 1978?», en *Estudios... Maldonado*, cit., págs. 763 y sigs.

⁷⁷ M. E. BUQUERAS, «Estado social de Derecho y actividad de las confesiones en materia de beneficencia», en *A.D.E.E.*, III, 1987, págs. 309 y sigs.; J. M. DE PRADA, «Actividades benéficas y asistenciales de la Iglesia», en *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, cit., págs. 269 y sigs.; J. M. VÁZQUEZ GARCÍA-PENUELA, *Leyes autonómicas de Servicios Sociales. Su repercusión sobre las entidades eclesiásticas*, Pamplona 1991.

⁷⁸ M. CAMARERO SUÁREZ, «La protección de los intereses religiosos en España: en los medios de comunicación y en ambientes especiales», en *A.D.E.E.*, I, 1985, págs. 369 y sigs. J. M. DESANTES GUARTER, «La comunicación de ideas religiosas», en *Persona y Derecho*, 1984, págs. 245 y sigs.; el mismo, «La Iglesia y los medios de comunicación social públicos y privados en España», en *Constitución y acuerdos Iglesia-Estado*, cit., págs. 229 y siguientes; con el mismo título, en *Estudios eclesiásticos*, 1987, págs. 483 y sigs.; L. DE ECHEVERRÍA, «La tutela del sentimiento religioso en los medios de comunicación social: legislación y práctica españolas», en *Il diritto ecclesiastico*, 1987, I parte, págs. 350 y sigs.; A. MONTERO, «Medios de comunicación social», en *Los acuerdos entre la Iglesia y España*, cit., págs. 553 y sigs.; J. L. ORTEGA MARTÍN, «Los medios de comunicación social», en *Acuerdos Iglesia-Estado español en el último decenio*, cit., págs. 163 y sigs.; A. REINA, «El derecho de acceso a la televisión pública (especial referencia a los grupos religiosos)», en *La Ley*, 651, 8-4-1983; el mismo, «La programación religiosa en Radiotelevisión pública», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 287 y sigs.; M. J. ROCA FERNÁNDEZ, «Reflexión crítica acerca de la televisión como servicio público en su referencia al derecho de libertad religiosa», en *Persona y Derecho*, suplemento «Humana Iura», 2, 1992, págs. 267 y sigs.; C. SORIA, «Los Acuerdos Iglesia-Estado en materia de información», en *I.C.*, 1979, vol. XIX, núm. 37, págs. 277 y sigs.; el mismo, «El derecho a la información en la Constitución Española», en *Persona y Derecho*, 1984, págs. 79 y sigs.; el mismo «La tutela del sentimiento religioso en los medios de comunicación social», en *I.C.* 1987, págs. 323 y sigs.; el mismo, «La Iglesia y la sociedad española ante el derecho a la información», en *I.C.*, 1992, págs. 163 y sigs.

⁷⁹ A. FERNÁNDEZ CORONADO, «La tutela penal de la libertad religiosa», en *A.D.E.E.*, II, 1986, págs. 17 y sigs.; L. MORILLAS CUEVAS, «Delitos contra la libertad de conciencia y de culto», en *Documentación jurídica*, monográfico dedicado a la propuesta del anteproyecto del Código Penal, 1983, vol. 2, págs. 1337 y sigs.; L. RODRÍGUEZ RAMOS, «Aconfesionalidad del Estado y Derecho Penal», en *Comentarios a la legislación penal*, t. II, Madrid

c) *La objeción de conciencia*

La descripción de contenidos de las disciplinas jurídicas previstas para los nuevos planes de estudios hacen que deba considerarse materia propia del Derecho eclesiástico la objeción de conciencia. Desde antes de que se proclamara así oficialmente, los eclesiasticistas venían ya prestando amplia atención a este fenómeno que, si bien es cierto no puede afirmarse en el plano teórico que constituya un tema cuyo estudio corresponda exclusivamente a nuestra disciplina, sin duda, cuando menos, conecta directamente con ella. Pero, a partir de esas directrices oficiales, se aprecia cómo decididamente los estudiosos del Derecho eclesiástico se han dedicado a su elaboración doctrinal y al análisis de sus distintas modalidades o manifestaciones⁸⁰. Como es natural, sobre este tema han de tenerse muy presentes las estimabilísimas aportaciones de especialistas de otras ramas⁸¹.

1983, págs. 173 y sigs.; A. SERRANO GÓMEZ, «Delitos contra la libertad de conciencia», en *Comentarios a la legislación penal*, t. V, vol. 2, Madrid 1985, págs. 697 y sigs.; J. M. TERRADILLOS, «La protección penal de la libertad de conciencia», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 1983, págs. 139 y sigs.

⁸⁰ F. AMERIGO, «La objeción de conciencia al servicio militar: especial referencia al Derecho español», en *Anuario de Derechos Humanos* (3), 1985, págs. 11 y sigs.; con el mismo título, *La Ley*, 1138, 22-2-1985; el mismo, «La importancia de la motivación en la objeción de conciencia al servicio militar», *Libertades públicas y Fuerzas Armadas*, 1985, págs. 569 y sigs.; J. CAMARASA CARRILLO, *Servicio militar y objeción de conciencia*, Madrid 1993; Régimen jurídico de la exención del servicio militar por motivos de conciencia, Madrid 1993; M. J. CIAURRIZ, «La objeción de conciencia», en *A.D.E.E.*, III, 1987, págs. 269 y sigs.; la misma, «El aborto en el Derecho español. Consideraciones doctrinales y legislativas», en *A.D.E.E.*, VIII, 1992, págs. 97 y sigs.; A. DE LA HERA, «Sobre la naturaleza jurídica de la objeción de conciencia», en *Libertad y derecho fundamental de libertad religiosa*, cit., páginas 141 y sigs.; J. HERVADA, «Libertad de conciencia y error sobre la moralidad de una terapéutica», en *Persona y Derecho*, 1984, págs. 13 y sigs.; con el mismo título, en *Scritti in memoria di Pietro Gismondi*, vol. II, t. I, Milano 1991, págs. 115 y sigs.; A. MARTÍNEZ BLANCO, «La objeción de conciencia en la legislación y en la jurisprudencia españolas», en *La objeción de conciencia en el Derecho español e italiano*, Murcia 1990, págs. 101 y sigs.; J. MARTÍNEZ TORRÓN, «Las objeciones de conciencia y los intereses generales del ordenamiento», en *R.F.D.U.C.*, núm. 79, curso 1991-1992, págs. 199 y sigs.; G. MORENO BOTELLA, «Algunos aspectos en torno a las nuevas técnicas de reproducción asistida», en *A.D.E.E.*, VII, 1991, págs. 79 y sigs.; R. NAVARRO VALLS, «La objeción de conciencia al aborto: Derecho comparado y Derecho español», en *A.D.E.E.*, 1986, págs. 257 y sigs.; el mismo, «La objeción de conciencia al aborto en la legislación y jurisprudencia norteamericanas», en *Aspectos jurídicos... Echeverría*, cit., págs. 423 y sigs.; el mismo, «La objeción de conciencia al aborto en el Derecho europeo», en *Dimensiones jurídicas... López Alarcón*, cit., págs. 399 y sigs.; el mismo, «Objeción de conciencia al aborto y a tratamientos médicos», en *La objeción de conciencia en el Derecho español e italiano*, Murcia 1990, págs. 55 y sigs.; R. NAVARRO VALLS, J. MARTÍNEZ TORRÓN y M. A. JUSDADO, «La objeción de conciencia a tratamientos médicos: Derecho comparado y Derecho español», en *Las relaciones entre la Iglesia y el Estado*, cit., págs. 893 y sigs.; A. REINA BERNÁLDEZ, «Objeción de conciencia al servicio militar obligatorio», en *La Ley*, 676, 13-5-1983, M. J. ROCA, «Perfiles jurídicos de la objeción al juramento (en torno al art. 16.2 de la C.E.)», en *R.D.G.*, 1992, págs. 11397 y sigs.; J. R. SALCEDO, «La insumisión», en *La objeción de conciencia en el Derecho español e italiano*, Murcia 1990, págs. 187 y siguientes; G. SUÁREZ PERTIERRA, «La objeción de conciencia al servicio militar en España», en *Anuario de Derechos Humanos* (7), 1990, págs. 211 y sigs. Con el título *La objeción de conciencia en el Derecho español e italiano*, Murcia 1990, se han publicado las actas de las Jornadas celebradas en Murcia sobre este tema entre los días 12 y 14 de abril

de 1989; cuando se corrigen las pruebas de este trabajo, con el título *La objeción de conciencia*, Valencia 1993, en un volumen coeditado por el Consejo General del Poder Judicial y la Generalitat Valenciana, acaban de ser publicadas las actas del VI, y por ahora último, Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico celebrado en España (Valencia, 28-30 de mayo de 1992), que ha versado sobre las diversas objeciones de conciencia (o, si se prefiere, sobre la objeción de conciencia en sus distintas manifestaciones).

⁸¹ A. DE ALFONSO BOZZO, «El Tribunal Constitucional y la objeción de conciencia», en *R.J.C.*, 1983, págs. 209 y sigs.; J. M. ALONSO-VEGA ALVAREZ, «La objeción de conciencia al servicio militar y la objeción de conciencia fiscal», en *R.G.D.*, 1989, págs. 7855 y siguientes; D. BASTERRA MONTSERRAT, «El Tribunal Constitucional y la objeción de conciencia sobrevenida», en *A.D.E.E.*, IV, 1988, págs. 487 y sigs.; J. BRAGE CAMAZANO, «Breves consideraciones en torno a la legislación española de objeción de conciencia», en *R.G.D.*, 1992, págs. 8137 y sigs.; G. CÁMARA VILLAR, *La objeción de conciencia al servicio militar (las dimensiones constitucionales del problema)*, Madrid 1991; A. CANO MATA, «El derecho a la objeción de conciencia y su regulación en el Derecho español vigente», *Revista de Administración Pública*, 108, 1985, págs. 7 y sigs.; M. FORASTER SERRA, «Regulación de la objeción de conciencia»; en *La Ley*, 1252, 2-8-1985; el mismo, *La objeción de conciencia al servicio militar*, Barcelona 1987; el mismo, «Las sentencias del Tribunal Constitucional sobre la normativa de la objeción de conciencia al servicio militar», en *R.J.C.*, 1988, págs. 469 y sigs.; el mismo, «Protección jurisdiccional de la objeción de conciencia», en *R.G.D.*, 1991, págs. 373 y sigs.; M. GARCÍA ARÁN, «La objeción de conciencia en la interrupción voluntaria del embarazo», en *R.J.C.*, 1987, págs. 531 y sigs.; M. GASCÓN ABELLÁN, *Obediencia al Derecho y objeción de conciencia*, Madrid 1990; M. GASCÓN-L. PRIETO, «Los derechos fundamentales, la objeción de conciencia y el Tribunal Constitucional», en *Anuario de Derechos Humanos* (5), 1988-1989, págs. 97 y sigs.; P. GONZÁLEZ SALINAS, «La objeción de conciencia en la jurisprudencia constitucional», en *Civitas. Revista Española de Derecho Administrativo*, 34, 1982, págs. 489 y sigs.; G. LANDROVE DÍAZ, *Objeción de conciencia, insumisión y Derecho Penal*, Valencia 1992; J. DE LUCAS-F. VIDAL-M. AÑÓN, «La objeción de conciencia según el Tribunal Constitucional: algunas dudas razonables», en *R.G.D.*, 1988, págs. 31 y sigs.; L. MARTÍN RETORTILLO, «El derecho a la objeción de conciencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional», en *Sistema* 62, 1984, págs. 10 y sigs.; M. MARTÍNEZ SOSPEDRA, «Constitución Española y objeción de conciencia», en *R.G.D.*, 1988, págs. 1751 y sigs.; A. MILLÁN GARRIDO, «Informe sobre la objeción de conciencia al servicio militar en el ordenamiento jurídico español», en *Revista de Derecho Público*, 114, 1988, págs. 5 y sigs.; el mismo, *La objeción de conciencia*, Madrid 1990, con la abundante bibliografía allí citada; el mismo, «Bibliografía sobre objeción de conciencia al servicio militar y prestación social sustitutoria», en *R.G.D.*, 1991, págs. 387 y sigs.; el mismo, «Objeción de conciencia al servicio militar y prestación social sustitutoria», en *R.G.D.*, 1991, págs. 5105 y sigs.; F. NAVARRO AZNAR, «La objeción de conciencia al servicio militar en la perspectiva del pacifismo» en *La objeción de conciencia en el Derecho español e italiano*, Murcia 1990, págs. 163 y sigs.; C. PECES BARBA, «Desobediencia civil y objeción de conciencia», en *Anuario de Derechos Humanos* (5), 1988-1989, págs. 159 y sigs.; F. J. PELÁEZ ALBENDEA, *La objeción de conciencia al servicio militar en el Derecho español*, Madrid 1988; tangencialmente, L. PÉREZ DE AYALA, «La ética fiscal como problema (un ensayo de actualización)», en *A.D.E.E.*, VI, 1990, págs. 265 y sigs.; L. PRIETO SANCHÍS, «La objeción de conciencia como forma de desobediencia al Derecho», *Il diritto ecclesiastico*, parte I, 1984, págs. 3 y sigs.; con el mismo título, en *Sistema*, núm. 59, 1984, págs. 41 y sigs.; A. RALLO LAMBARTE, «El derecho a la objeción de conciencia al servicio militar», en *R.G.D.*, 1990, págs. 4129 y siguientes; J. M. ROJO SANZ, «Objeción de conciencia y guerra justa», en *Persona y Derecho*, 1984, págs. 121 y sigs.; A. RUIZ MIGUEL, «Sobre la fundamentación de la objeción de conciencia», en *Anuario de Derechos Humanos* (4), 1986-1987, págs. 399 y sigs.; F. SANTAOLALLA, «El juramento y los reglamentos parlamentarios (Comentario a la Sentencia del Tribunal Constitucional 47/1990, de 20 de marzo)», *Revista Española de Derecho Constitucional*, 30, septiembre-diciembre 1990, págs. 149 y sigs.; E. TUCCI, «La objeción de conciencia. Su problemática jurídica», en *R.D.P.*, 1981, págs. 236 y sigs. En el núm. 7 del Anuario de Derechos Humanos (1990), págs. 89 y sigs., J. LIMA TORRADO ofrece un elenco bibliográfico sobre objeción de conciencia al servicio militar bastante completo.

Existen, por lo demás, dos repertorios legislativos específicos en los que se reúnen las

6. Conclusión

A la vista del copioso elenco de trabajos doctrinales que se han dejado relacionados, creo se confirma plásticamente el auge e interés de la disciplina eclesiasticista en España, que muestra su madurez no sólo por el número de estudios publicados sino, sobre todo, por la innegable calidad y profundidad de buena parte de ellos.

La expresión preocupada de cierto profesor español de Derecho Eclesiástico cuando decía que «la construcción doctrinal de la disciplina se le asemejaba a un monstruo con una gran cabeza —la teorización sobre los fundamentos, métodos, principios, etc.— y un tronco y extremidades en permanente atrofia —los comentarios y análisis sobre el Derecho positivo—»⁸², pudo ser enormemente exacta hace unos años. Hoy, afortunadamente, ya no se correspondería con la realidad.

normas reguladoras del ejercicio del derecho a la objeción de conciencia al servicio militar: *Ordenamiento jurídico de la objeción de conciencia*, Madrid 1988, volumen publicado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia; *Objeción de conciencia y prestación social*, Madrid 1992, publicado por A. MILLÁN GARRIDO,

⁸² El entrecomillado se toma de A. MOTILLA, «Notas sobre problemas fundamentales del Derecho Eclesiástico contemporáneo (en torno a la concepción y metodología de la ciencia del Derecho eclesiástico)», en *A.D.E.E.*, V, 1989, pág. 192.